BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 16
de mayo de 2005

Año CXIII
Número 30.654

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 475/2005

Apruébase la reformulación de los términos del Proyecto de Promoción Industrial otorgado a la firma Alcalis de la Patagonia S.A.I.C. para la instalación, puesta en marcha y explotación de una planta de carbonato de sodio en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 13/5/2005

VISTO el Expediente Nº 001-002108/98 y sus agregados sin acumular Nros. 001-001950/99, 450-002429/01, 090-002137/02, S01:0142995/03, S01:0044898/03, TRI-S01:0006835/03 y S01:0079103/03 —copia— del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, Nros. 001-001296/99, 001-001937/99, 080-000349/00, 020-00450/00, 080-001075/00, 001-004901/00, 020-001687/01, ACTU-S01:0002626/03 y S01:0005391/03 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 1609/01 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; las Leyes Nº 20.560 y Nº 21.608, los Decretos Nº 604 del 25 de enero de 1973, Nº 3179 del 7 de diciembre de 1976, Nº 697 del 27 de marzo de 1981 y Nº 522 del 15 de marzo de 1982, la Resolución SH Nº 224 del 28 de diciembre de 1988, la Resolución ex-SICE Nº 197 del 5 de abril de 1988, la Resolución ex-ME Nº 256 del 3 de abril de 2000 y la Decisión Administrativa Nº 249 del 26 de julio de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 20.560 modificada por su similar Nº 21.608, se estableció el Régimen de Promoción Industrial con el objeto de promover la expansión de la capacidad industrial del país.

Que a través del Decreto Nº 604/73 se aprobó un contrato entre el ESTADO NACIONAL y la empresa ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. para la instalación, puesta en marcha y explotación de una planta de carbonato de sodio.

Que por conducto del Decreto Nº 3179/76, se incluyó en el marco del Régimen de Promoción Industrial a la empresa ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.

Que a través del Decreto Nº 697/81, se privatizó totalmente el capital accionario de la empresa, se aprobó la suscripción de un nuevo contrato entre el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA —ESTADO NACIONAL— y ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C., se mantuvo la declaración de interés nacional del emprendimiento y el régimen de promoción industrial otorgado, y se derogaron los precitados Decretos Nros. 604/73 y 3179/76.

Que por imperio de la Resolución SH Nº 224/88 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó la refinanciación de pasivos que la empresa ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. mantenía con la SECRETARIA DE HACIENDA de esa cartera Ministerial.

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 249/96 y en el marco del precitado régimen de promoción industrial, se le concedió a la empresa una prórroga para la puesta en marcha del emprendimiento.

Que se encuentran dadas las condiciones económicas y políticas para que la explotación de la planta de carbonato de sodio por el proceso solvay se ponga definitivamente en marcha, lo que redundará en un beneficio sustancial tanto para las partes intervinientes como para la comunidad toda en función del importante desarrollo económico y nivel de empleo que se producirá.

Que, en efecto, entre los objetivos que se ha trazado el Gobierno Nacional, constituye de primordial interés el aumento de la inversión económica y de los procesos productivos, tal como los que generará el presente emprendimiento.

Que, asimismo, el funcionamiento de la Planta de que se trata permitirá crear de inmediato una importante fuente de trabajo en la Provincia de Río Negro, no sólo en su sitio de ubicación, sino también en los yacimientos de las materias primas que se utilizarán en el proceso industrial, sitos en distintos lugares de la Región Patagónica.

Que no debe soslayarse la importancia que tendrá para la economía nacional la elaboración en el país de un producto como el carbonato de sodio que hasta la fecha debe ser importado.

Que en razón de lo expresado precedentemente, resulta necesario en esta instancia proceder a la reformulación de los términos del Proyecto de Promoción Industrial oportunamente otorgado a la firma ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C., determinándose los plazos y condiciones conforme a los cuales se desenvolverá el emprendimiento en cuestión.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que entre tales condiciones resulta menester destacar que la empresa se compromete a utilizar como mínimo DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (234) personas como mano de obra en la Planta, al cabo del primer año de funcionamiento, y a producir por año DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) toneladas de carbonato de sodio liviano y denso.

Que, por otra parte, ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. podrá realizar una ampliación de las instalaciones y equipamiento de la planta industrial, con la finalidad de duplicar su producción a efectos, de satisfacer la demanda regional.

Que, asimismo, debe mencionarse que la Constitución Nacional, en su artículo 41 dispone que corresponde a las Provincias dictar las normas complementarias de aquellas sancionadas por la Nación respecto de los presupuestos mínimos de protección ambiental.

Que en ese marco, la empresa dio cumplimiento a las leyes provinciales pertinentes en materia ambiental, y en razón de ello, la autoridad competente otorgó la autorización ambiental correspondiente, mediante Resolución Nº 39 de fecha 30 de marzo de 2005 del CONSEJO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE (CO.D.E.M.A.) del MINISTERIO DE COORDINACION de la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que a tal efecto, previamente, se formalizó la realización de la audiencia pública que prevé la Ley Nº 3284 de la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que en dicha audiencia fueron evaluadas las presentaciones efectuadas por los distintos interesados habiéndose receptado las inquietudes allí planteadas.

Que, así las cosas, el proyecto promocionado constituye, por su carácter y magnitud, una cuestión estratégica en materia de política económica que resulta imprescindible resolver, siendo de toda urgencia y necesidad el dictado del presente Decreto, toda vez que las circunstancias excepcionales existentes hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado intervención en sentido favorable el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, organismo con competencia primaria en la materia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reformulación de los términos del Proyecto de Promoción Industrial otorgado a la firma ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Establécese que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION para entender y resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse respecto de las situaciones previstas en la Cláusula 17 del contrato aprobado por el Decreto Nº 697/81.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica que actúa en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a verificar en el plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, el crédito fiscal a que se refiere la Cláusula Cuarta del Anexo I.

Art. 5º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que en el plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial, determine los montos de costo fiscal teórico que, por año y por impuesto correspondan de conformidad con la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato aprobado por el Decreto Nº 697/81.

Art. 6º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, autorizará, a partir de la notificación que le curse la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informando el cumplimiento de la Cláusula Octava del Anexo I del presente, el ingreso y nacionalización de todos los bienes destinados al proyecto industrial, incluyendo sus partes y repuestos, que se encuentren pendientes de nacionalización y de los bienes nacionalizados bajo reservas de derechos efectuados por ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. y que sean destinados al emprendimiento industrial.

Art. 7º — El Decreto Nº 697/81 y la Resolución ex-SICE Nº 197/88 se mantendrán vigentes en todas aquellas disposiciones que no hayan sido modificadas por el presente decreto.

Art. 8º — Déjase sin efecto el Convenio aprobado por la Resolución SH Nº 224/88.

Art. 9º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá, previa intervención de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la citada cartera, prorrogar, por única vez y por idéntico lapso, los plazos fijados en las Cláusulas Primera y Segunda del Anexo I.

Art. 10. — La SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrán mediante resolución conjunta, prorrogar, por única vez y por idéntico lapso, los plazos fijados en las Cláusulas Sexta y Novena del Anexo I.

Art. 11. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — Alicia M. Kirchner. — José J. B. Pampuro. — Daniel F. Filmus. — Horacio D. Rosatti. — Carlos A. Tomada. — Rafael A. Bielsa. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

PRIMERA: La empresa ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. deberá comenzar los trabajos de prueba para la puesta en marcha del emprendimiento dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

SEGUNDA: ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. deberá poner en funcionamiento operativo, dentro del plazo máximo de SIETE (7) meses a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, el proyecto industrial promovido en los términos del Decreto Nº 697/81 y sus modificatorios.

TERCERA: El monto total de la deuda que la empresa mantiene con el ESTADO NACIONAL asciende, al 31 de mayo de 2004, a PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 162.348.381,97).

La mencionada suma constituye la totalidad de la deuda que ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. mantiene con el ESTADO NACIONAL con relación al proyecto industrial promovido en los términos del Decreto Nº 697/81 y sus modificatorios.

CUARTA: ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. podrá aplicar hasta un monto de PESOS VEINTISEIS MILLONES ($ 26.000.000) de su crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, acumulado hasta el 31 de mayo de 2004 y verificado según lo establecido en la Cláusula Quinta, al pago parcial de la deuda prevista en la Cláusula Tercera.

QUINTA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica que actúa en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, verificará el monto del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado señalado en la Cláusula Cuarta, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

SEXTA: El monto que resulte de la aplicación de las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta será abonado en DIEZ (10) cuotas anuales, iguales y consecutivas venciendo la primera a los DIECINUEVE (19) meses de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Se aplicará a los saldos de capital la Tasa Pasiva del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al momento de cada vencimiento y que será abonada junto con cada cuota de capital. Dichos saldos serán ajustados conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214/02.

A opción de ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C., el monto a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula podrá ser convertido a Dólares Estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Mercado Libre de Cambios que informe el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el día de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial. En tal caso se observarán las mismas condiciones de financiación, devengándose un interés equivalente a la tasa LIBOR más UNO POR CIENTO (1%), que será abonado junto con cada cuota de capital.

SEPTIMA: ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. podrá, con expreso acuerdo del ESTADO NACIONAL, cancelar anticipadamente todas o alguna de las cuotas a que se refiere la Cláusula precedente, en cuyo caso el interés fijado se devengará proporcionalmente hasta el momento de la efectiva cancelación de que se trate.

OCTAVA: ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. se obliga a reintegrar al ESTADO NACIONAL, al momento del dictado del presente Decreto, SIETE (7) promissory notes emitidos a favor del DRESDNER BANK, garantizados mediante aval del ESTADO NACIONAL por los siguientes importes: 1) DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 25.710.587,50); 2) DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (U$S 24.832.665); 3) DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 23.954.742,50); 4) DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (U$S 23.076.820); 5) DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 22.198.897,50); 6) DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (U$S 21.320.975); 7) DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 20.443.052,50), lo que totaliza la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA (U$S 161.537.740), debiendo ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. dejar expresa constancia, en forma simultánea a la entrega de los documentos detallados, que los mismos constituyen la totalidad de las operaciones garantizadas por el ESTADO NACIONAL con relación al proyecto industrial promovido en los términos del Decreto Nº 697/81 y sus modificatorios.

NOVENA: Dentro de los QUINCE (15) días contados a partir de la determinación del monto de la deuda, una vez deducido el crédito fiscal conforme las Cláusulas Cuarta y Quinta, ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. deberá reconocer dicha deuda y presentar ante la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION una garantía emitida por una entidad bancaria internacional de primera línea, a satisfacción del ESTADO NACIONAL. Dicha garantía será ajustada en forma decreciente a medida que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION perciba en tiempo y forma los pagos previstos en la Cláusula Sexta.

DECIMA: La entrada en vigencia de la reformulación del proyecto promocional quedará supeditada al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Octava y Novena del presente Anexo.

UNDECIMA: A los fines de la promoción industrial de la que resultó beneficiaria la empresa ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C., se dispone que:

1) El régimen de promoción industrial durará DIEZ (10) años contados a partir de la puesta en marcha a que alude la Cláusula Segunda del presente Anexo y conforme a los términos establecidos en el Decreto Nº 697/81 y en la Resolución ex-SICE Nº 197/88.

2) La cantidad de mano de obra a utilizar será como mínimo de DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (234) personas, las que deberán encontrarse contratadas, bajo el régimen de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, al término del primer año de funcionamiento de la planta industrial.

3) La capacidad de producción sujeta al beneficio de la promoción industrial será de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL TONELADAS (250.000) por año de carbonato de sodio liviano y denso.

DUODECIMA: ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C sólo podrá hacer uso, a partir de la efectiva puesta en marcha de la planta, del saldo de capital previsto en el punto 13 del Acuerdo aprobado por la Resolución ex-SICE Nº 197/88, no utilizado a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

En consecuencia, y exclusivamente con relación a la utilización del referido saldo que se haga conforme a lo indicado en el párrafo anterior, el plazo establecido en la Cláusula Vigesimotercera, punto 1, último párrafo, del Contrato aprobado por el Decreto Nº 697/81, se computará a partir de la fecha de cada efectiva utilización de los beneficios.

DECIMOTERCERA: ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C podrá realizar la ampliación de las instalaciones y equipamiento de la planta industrial a fin de incrementar la capacidad de producción hasta un total de QUINIENTAS MIL TONELADAS (500.000) por año de carbonato de sodio liviano y denso.

En caso de decidir llevar adelante la mencionada ampliación, ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. no gozará de beneficios promocionales adicionales sobre la mencionada ampliación.

A los fines de la importación de maquinarias y equipos destinados a la empresa resultará aplicable la Resolución ex-ME Nº 256/00 o el régimen que en el futuro la reemplace.

DECIMOCUARTA: Déjase establecido que el cronograma previsto en el artículo 3º de la Resolución ex-SICE Nº 197/88, y en lo que se refiere a los puntos b) y d) de la Cláusula Vigesimosegunda del contrato aprobado por Decreto Nº 697/81, debe computarse desde el 25 de mayo de 1999.

DECIMOQUINTA: La empresa beneficiaria podrá, a través de su reorganización jurídica, transferir derechos y obligaciones dentro del marco de las disposiciones legales, previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

En caso de eventual transferencia accionaria, el Cesionario deberá asumir las obligaciones que la empresa ha tomado a su cargo por el presente y mantener la garantía otorgada en virtud de la Cláusula Novena del presente Anexo.

DECIMOSEXTA: Con carácter previo a la presentación de la garantía a la que alude la Cláusula Novena del presente, ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. deberá prestar expresa conformidad a los términos del presente y renunciar expresamente a todo reclamo contra el ESTADO NACIONAL y contra la PROVINCIA DE RIO NEGRO, por supuestos daños y perjuicios que pudieran habérsele ocasionado hasta la fecha del presente decreto.

DECIMOSEPTIMA: En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en las Cláusulas Sexta, Octava y Novena caducará de pleno derecho el régimen promocional en cuestión.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 477/2005

Acéptase la renuncia del Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia y Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

Bs. As., 13/5/2005

VISTO el expediente Nº 148.260/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Horacio Oscar GONZALEZ SUEYRO ha presentado su renuncia a partir del 2 de mayo de 2005, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA y CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la renuncia fue aceptada con fecha 29 de marzo de 2005 por Resolución DGN Nº 284/05 del señor Defensor General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Horacio Oscar GONZALEZ SUEYRO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 2 de mayo de 2005, la renuncia presentada por el doctor Horacio Oscar GONZALEZ SUEYRO (Mat. Nº 5.330.663), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA y CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

PERSONAL MILITAR

Decreto 478/2005

Estado Mayor General del Ejército. Dispónese el cambio de destino de Oficiales Superiores.

Bs. As., 13/5/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario el cambio de destino de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el Artículo 99, Inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen a revistar a los fines administrativos con fecha 16 de diciembre de 2004:

AL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (JEFATURA I - PERSONAL)

General de División D. Mario Luis CHRETIEN (M.I. Nº 8.215.677) del Estado Mayor General del Ejército.

General de Brigada D. José Diego LORENZO (M.I. Nº 7.699.913) del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

General de Brigada D. Francisco José GORIS (M.I. Nº 7.373.538) de la Dirección General de Bienestar.

General de Brigada D. Miguel Angel MORENO (M.I. Nº 7.784.155) del Comando del Vto Cuerpo de Ejército.

General de Brigada D. Roberto Adrián BRINZONI (M.I. Nº 7.670.740) del Comando del IIdo Cuerpo de Ejército.

General de Intendencia D. Guillermo Daniel QUINTANA (M.I. Nº 8.019.626) de la Jefatura V - Finanzas.

General de Intendencia D Roberto Horacio SIFON (M.I. Nº 5.712.763) de la Contaduría General del Ejército.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 749/2005

Autorízase la conexión permanente de la Ampliación destinada a satisfacer Requerimientos Mínimos de Seguridad de Abastecimiento, denominada "Segundo Transformador de 300 MVA 500/220/13,2 KV en la Estación Transformadora Henderson".

Bs. As., 12/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0106675/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 2 de enero de 2003, dictada en el marco de la emergencia declarada por la Ley Nº 25.561, introdujo ajustes al REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION y extendió, en lo pertinente, los criterios de dicho reglamento a los SISTEMAS DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL.

Que, a su vez, esa norma consideró necesario implementar un procedimiento transitorio de identificación y gestión de las ampliaciones destinadas a adecuar la operación de estos sistemas a las normas de diseño de instalaciones y equipos al aludido Reglamento como así también aquellas destinadas a solucionar los riesgos de abastecimiento existentes, bajo los términos y condiciones establecidas en el Anexo V de la citada resolución.

Que en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003 se identificaron un conjunto de obras para satisfacer Requerimientos Mínimos de Seguridad de Abastecimiento, las que se incluyeron en los mecanismos previstos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 a los efectos de su ejecución y financiamiento.

Que asimismo, la Resolución Nº 106 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 28 de febrero de 2003, definió el procedimiento de financiación y contratación para la concreción de las Obras Eléctricas habilitadas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 de fecha 2 de enero de 2003, obras que fueron financiadas con recursos reintegrables provenientes de los saldos no comprometidos existentes en las subcuentas de excedentes de transporte (SALEX) del Mercado Eléctrico Mayorista.

Que no obstante atender las necesidades perentorias del sistema de transmisión en cuanto a su operatividad y capacidad de abastecimiento, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 en su Artículo 7º, expresa taxativamente que la habilitación del referido mecanismo de ampliación no implica en modo alguno la liberación ni la traslación de las obligaciones asumidas por los respectivos Concesionarios de los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION Y POR DISTRIBUCION TRONCAL, como así también de los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, las que se mantienen plenamente vigentes.

Que entre las obras destinadas a satisfacer Requerimientos Mínimos de Seguridad de Abastecimiento en el ámbito de concesión del TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) incorporadas al Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003 se encuentra la Instalación "SEGUNDO TRANSFORMADOR DE 300 MVA 500/220/13,2 KV EN LA ESTACION TRANSFORMADORA HENDERSON", denominado "T3HE".

Que la Ampliación señalada en el Considerando precedente fue habilitada comercialmente con fecha 10 de marzo de 2005.

Que la incorporación de este transformador fue proyectada como reserva operativa ante la indisponibilidad del autotransformador "T1HE" de "200 MVA", "500/220/13,2 kV", único existente en su tipo en la Estación Transformadora HENDERSON hasta la fecha de incorporación del "T3HE", no previéndose que ambos transformadores puedan funcionar paralelamente por no disponer de equipamientos de maniobra y conexionado independientes en el nivel de tensión secundaria.

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) mediante nota del 17 de agosto de 2004, solicitó a TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) conectar en forma permanente el transformador "500/200 kV de 300 MVA", a los efectos de atender el crecimiento de la demanda abastecida desde la mencionada Estación Transformadora, máxime teniendo en cuenta que actualmente el autotransformador "500/220 kV de 200 MVA (T1HE)" presenta una carga permanente cercana a la de su capacidad nominal, registrándose sobrecargas en estados de demanda pico.

Que en la mencionada nota expresa que de no conectarse en forma permanente el mencionado Transformador "T3HE", se limitaría el abastecimiento y crecimiento de la demanda de energía eléctrica de una importante área industrial, comercial y residencial del centronorte de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en virtud de un principio de equidad, y sin perjuicio de resultar razonable la solicitud de destinar parcialmente una instalación, prevista para funcionar originalmente sólo como respaldo ante contingencia, a los efectos de proveer la suficiencia de transformación necesaria para atender el crecimiento de la demanda, es adecuado reformular las obligaciones respecto de la responsabilidad de reembolso de los costos de inversión de la obra en cuestión, constituida por el nuevo transformador "T3HE" así como sus instalaciones asociadas.

Que el criterio utilizado para esta reformulación se basa en afectar los costos asociados proporcionalmente a la potencia respaldada, coincidente con la potencia del "T1HE", en un todo de acuerdo a lo establecido en el Apartado Nº 6 "METODOLOGIA DE AMPLIACION" del Anexo V de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, mientras que la proporción representada por el excedente de capacidad que presenta el nuevo transformador "T3HE", se lo asigna íntegramente a los agentes identificados como BENEFICIARIOS de la Ampliación y con un plazo de amortización diferente al establecido por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003 en su Artículo 13.

Que asimismo, es oportuno fijar pautas respecto de la información respecto de la modalidad de utilización de las obras destinadas a satisfacer Requerimientos Mínimos de Seguridad de Abastecimiento promovidas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, ante eventuales casos análogos al verificado en la Ampliación "SEGUNDO TRANSFORMADOR DE 300 MVA 500/220/13,2 KV EN LA ESTACION TRANSFORMADORA HENDERSON".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la conexión permanente de la Ampliación destinada a satisfacer Requerimientos Mínimos de Seguridad de Abastecimiento, incorporada al Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, denominada "SEGUNDO TRANSFORMADOR DE 300 MVA 500/220/13,2 KV EN LA ESTACION TRANSFORMADORA HENDERSON", manteniendo el autotransformador "500/220 kV" de "200 MVA (T1HE)" como reserva operativa en la misma Estación Transformadora HENDERSON.

Art. 2º — Permitir la toma de carga de la Ampliación cuya conexión permanente se autoriza en el artículo 1º del presente acto, hasta el máximo de su potencia de servicio, a los efectos de abastecer la demanda de transformación que le sea requerida.

Art. 3º — Modificar, exclusivamente para la Ampliación cuya conexión permanente se autoriza en el artículo 1º del presente acto, el Apartado Nº 6 "METODOLOGIA DE AMPLIACION" del Anexo V de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, e instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que recupere los costos de inversión, de acuerdo a los siguientes porcentajes de responsabilidad respecto de su pago:

• CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%), a los agentes demandantes, en proporción a su participación en el pago de los cargos por Servicios Asociados a la Potencia.

• CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%), a los agentes demandantes definidos como beneficiarios de las obras.

Art. 4º — Instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que, exclusivamente para la Ampliación cuya conexión permanente se autoriza en el artículo 1º del presente acto, el porcentaje de los montos erogados para la concreción de la Obra asignada a los agentes identificados como BENEFICIARIOS sea restituido a partir de la habilitación comercial de la Ampliación de la siguiente manera:

• TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%), en un período de amortización de CUARENTA Y OCHO (48) meses,

• SESENTA Y DOS POR CIENTO (62%), en un período de amortización de VEINTICUATRO MESES (24) meses,

A los montos erogados se le adicionarán los intereses previstos por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003 en su Artículo 13.

Art. 5º — Instruir a las empresas Concesionarias de Transporte de Energía Eléctrica en cuyos ámbitos de concesión se encuentran obras destinadas a satisfacer Requerimientos Mínimos de Seguridad de Abastecimiento, ejecutadas mediante la operatoria habilitada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 y concordantes, a informar inmediatamente a la SECRETARIA DE ENERGIA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), en caso que las mismas no se encuentren funcionando como respaldo de seguridad ante indisponibilidad de un equipo existente. Esta situación se ve verificada sea mediante la utilización de dichas obras para aumentar la capacidad de transformación existente en servicio permanente en las Estaciones Transformadoras donde están ubicadas, o se trasladen, o bien cuando el tiempo de reemplazo de un equipo existente averiado o en mantenimiento supere los DOSCIENTOS SETENTA (270) días, lapso que se entiende suficiente a los efectos de la realización de las reparaciones y/o adquisiciones correspondientes para superar la contingencia.

Art. 6º — Requerir al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que determine la remuneración por Operación y Mantenimiento de la ampliación autorizada mediante el artículo 1º del presente acto, así como el régimen de calidad de servicio y sanciones aplicables.

Art. 7º — Requerir al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que informe a esta SECRETARIA DE ENERGIA los criterios aplicados y los resultados en la determinación de la remuneración a percibir por las Transportistas en concepto de Operación y Mantenimiento, y el régimen de servicio aplicable correspondientes a todas las Ampliaciones habilitadas mediante la operatoria de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 y concordantes.

Art. 8º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCOMAHUE S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN), y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A. (EDEN S.A.).

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 751/2005

Concédese, por única vez y con carácter excepcional, una prórroga para que los Agentes Privados Acreedores del Mercado Eléctrico Mayorista que no lo hayan efectuado manifiesten su voluntad de participar en el Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 12/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0176178/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO DE NUEVA CONVOCATORIA DEL FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 622 del 6 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004, por la cual se convocó a todos los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir, a participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que, como resultado de la misma se obtuvo un alto grado de adhesión y que, en general, los Agentes han comprometido hasta el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de sus acreencias correspondientes al inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003 y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, para el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006 inclusive, lo que dio origen al dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 3 del 5 de enero de 2005, a través de la cual se aceptaron las presentaciones realizadas en tiempo y forma, estableciendo al mismo tiempo los lineamientos de participación de los Agentes así habilitados en los Grupos de Trabajo respectivos.

Que los Agentes mencionados en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 3 del 5 de enero de 2005 se han comprometido a la construcción de las unidades de generación necesarias para la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para lo cual han suscripto el Acta de Adhesión anexa a la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004.

Que en función de ello y con el propósito de aunar esfuerzos conjuntamente con todos los Agentes productores de Energía Eléctrica para la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la SECRETARIA DE ENERGIA propuso invitar a todos aquellos otros Agentes productores de Energía Eléctrica que no lo han hecho en la oportunidad precitada, a intervenir en una nueva convocatoria, donde se habilite a estos últimos a manifestar su voluntad de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que dicha propuesta fue unánimemente aceptada por los Agentes mencionados en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 3 del 5 de enero de 2005 conforme el Acta labrada a tal efecto.

Que dada la decisión unánime señalada, la SECRETARIA DE ENERGIA emitió la Resolución Nº 622 del 6 de abril de 2005 mediante la que instruyó al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para la ejecución de una nueva convocatoria, aplicando una metodología homóloga a la utilizada en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004 y dando la posibilidad a los Agentes privados acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que decidan participar en la nueva convocatoria, de optar por concurrir a la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004 o, de intervenir en ella, con una inversión mínima como la requerida en esa última norma de sus acreencias correspondientes al inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, tal como se dispone la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004, pero sin la obligación de gestionar los proyectos necesarios para la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la obtención de financiamiento que resulte necesario para la realización de los mismos.

Que de conformidad con la instrucción brindada el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) efectuó la convocatoria dispuesta aplicando la metodología prevista en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004, esto es la convocatoria a los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 3 del 5 de enero de 2005 a través del SISTEMA DE OFERTAS Y ADJUDICACIONES (SLOYA).

Que ante la nueva convocatoria formulada el Agente Privado Acreedor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A. manifestó, a través de la presentación de una nota a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, su voluntad de participar en la convocatoria formulada en el FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), expresando asimismo en la mentada nota que por razones de regulación y procedimientos internos le resultaba imposible formalizar su decisión por medio del SISTEMA DE OFERTAS Y ADJUDICACIONES (SLOYA) y solicitando una prórroga para poder cumplir con tal formalidad.

Que, como se expresó precedentemente, además de natural consecución del interés público que persigue el ESTADO NACIONAL a través de todos sus órganos, el propósito de la nueva convocatoria efectuada reside en aunar esfuerzos conjuntamente con todos los Agentes productores de Energía Eléctrica para la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), y dicho propósito fue unánimemente convalidado por los Agentes mencionados en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 3 del 5 de enero de 2005 a través de Acta labrada por dichos Agentes a tal efecto.

Que en tal entendimiento, por única vez y con carácter excepcional, resulta pertinente conceder una prórroga a los efectos de posibilitar que los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que no lo hayan hecho, pueda sumarse al FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) a través del medio formal establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 622 del 6 de abril de 2005.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de Agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Concédese, por única vez y con carácter excepcional, una prórroga hasta el día 17 de mayo de 2005 a las DOCE (12) horas para que los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que no lo hayan efectuado en las convocatorias realizadas mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 622 del 6 de abril de 2005, manifiesten su voluntad de participar en el FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) a través del medio establecido por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 622 del 6 de abril de 2005.

Art. 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA

Resolución 499/2005

Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 1º de la Resolución ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca Nº 793/87, a la especie Tayassu tajacu, para ejemplares obtenidos en calidad de trofeos de caza deportiva.

Bs. As., 10/5/2005

VISTO, el Expediente Nº 1-2002-5351001934/04-7 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna

Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 793/87 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA prohíbe la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de las especies de pecarí: (Tayassu tajacu, Tayassu pecari y Catagonus wagneri), entre otras.

Que dichas especies son objeto de caza deportiva en algunas provincias del área de distribución, así como de caza de subsistencia por parte de las comunidades locales.

Que algunas provincias del área de distribución han solicitado un cupo anual de exportación de trofeos de Tayassu spp. obtenidos en ejercicio de la actividad de caza deportiva.

Que dos de esas especies, Tayassu tajacu y Tayassu pecari, se encuentran incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES) y han sido objeto, en el pasado, de comercio internacional significativo.

Que los artículos 8 y 9 del Decreto Nº 666/97 establecen que la autoridad de aplicación, sobre la base de los estudios y evaluaciones realizadas respecto de aquellas especies de la fauna silvestre cuya utilización fuera posible y conveniente, elaborará planes nacionales de manejo a efectos de lograr un aprovechamiento racional y sostenible de las mismas y que el aprovechamiento de las especies que involucrarán estos planes deberá limitarse a una cantidad o porcentaje tal que no comprometa la estabilidad de sus poblaciones.

Que en base a los estudios de campo realizados y debido a la necesidad de iniciar una utilización sustentable de estas especies con el fin de incentivar la preservación del hábitat, resulta factible otorgar un cupo de caza conservador para una de ellas (Tayassu tajacu), con carácter de plan experimental piloto.

Que la especie Tayassu pecari se encontraría en una situación poblacional más incierta, estando prohibida su caza en algunas provincias de su área de distribución.

Que la especie Catagonus wagneri se encuentra incluida en el Apéndice I de la citada Convención, por lo cual resulta indispensable la implementación de medidas que aseguren su correcta identificación y adecuada protección.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, se considera posible acceder a la solicitud de las provincias que habilitan la caza de pecarí Tayassu tajacu para un período anual, especificando las formas de control de los trofeos permitidos.

Que a fin de asegurar la adecuada utilización de la especie, es necesario efectuar relevamientos a nivel local, en cada uno de los cotos de caza habilitados por las provincias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 1º de la Resolución ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 793 del 06 de noviembre de 1987, a la especie Tayassu tajacu, para ejemplares obtenidos en calidad de trofeos de caza deportiva, de conformidad con lo establecido en los artículos de la presente Resolución y con la normativa vigente en cada una de las provincias en la materia.

Art. 2º — Autorízase el tránsito interprovincial y exportación de un cupo total de hasta OCHENTA (80) ejemplares de Tayassu tajacu, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre del 2005.

Art. 3º — Los ejemplares autorizados para la caza deportiva deberán provenir de cotos de caza debidamente inscriptos en cada una de las provincias, o de áreas de caza autorizadas por las provincias, los que deberán ser informados a la Dirección de Fauna Silvestre de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a fin de certificar el origen de los trofeos.

Art. 4º — Previo a la adjudicación de un cupo de exportación de trofeos de Tayassu tajacu, se realizará una reunión entre las provincias participantes para establecer las pautas de control y fiscalización de los trofeos y lugares de caza. Los trofeos de caza de la especie mencionada autorizados en virtud de la presente Resolución, deberán ser precintados por la autoridad provincial competente previo a su traslado y serán verificados previamente a su exportación por los agentes de fiscalización de la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría para su identificación, para lo cual, al momento de la acreditación ante dicha Dirección mediante la Guía de Tránsito correspondiente, el solicitante deberá presentar el trofeo en cuestión, debidamente precintado.

Art. 5º — Las autoridades provinciales competentes deberán consignar en la documentación de traslado, los números de precintos de los trofeos, el cupo remanente y la identificación de la especie.

Art. 6º — El cupo autorizado en el artículo 2º de la presente Resolución, regirá durante el período determinado en el mismo, excepto que se adviertan infracciones por caza ilegal de la especie o indicios de significativa retracción numérica de la especie, en cuyo caso se suprimirán los cupos.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable a las solicitudes que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia, descontándose del cupo fijado en el artículo 2º de la misma, según la provincia que corresponda.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (AFIP) y oportunamente archívese. — Atilio A. Savino.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 122/2005

Apruébase el "Régimen Disciplinario y de Remoción de Jueces Subrogantes".

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D.E. Orio, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 180/04, caratulado "Szmukler, Beinusz s/proyecto de régimen disciplinario de los jueces subrogantes", y

CONSIDERANDO:

1º) Que se encuentra en vigencia el Reglamento de Subrogaciones, aprobado por resolución 76/04 de este Consejo de la Magistratura.

2º) Que el consejero Beinusz Szmukler ha presentado un proyecto en el que propone cubrir el vacío normativo vinculado con la remoción de los jueces subrogantes designados conforme al mencionado reglamento. En dicho proyecto se efectúa una regulación de los supuestos comprendidos dando un tratamiento diferencial según se trate de un magistrado subrogante titular de otro juzgado o tribunal, un magistrado jubilado, un abogado de la matrícula o un funcionario judicial, diversificando la sede en donde se harán efectivos los procedimientos según el estamento de donde provenga el subrogante.

3º) Que los consejeros Abel Cornejo y Humberto Quiroga Lavié han presentado sendos proyectos de regulación de la misma materia, que coinciden en cuanto a otorgar un tratamiento común a todos los casos.

4º) Que como consecuencia del estudio realizado en la Comisión sobre los proyectos presentados, se propuso un régimen por dictamen 14/04 que fue devuelto por el Plenario a la Comisión, mereciendo observaciones de los consejeros Dres. Claudio M. Kiper, Bindo B. Caviglione Fraga y Marcela V. Rodríguez.

5º) Que, por otra parte, mediante resolución 292/04 se prevé la situación de los conjueces a los que se hace referencia en el artículo 9º del reglamento citado, supuesto que puede integrarse al texto único que propone la comisión.

6º) Que, en atención a dichos antecedentes, corresponde establecer un régimen en el cuál se distinga, por un lado, el caso de los magistrados subrogantes que son a la vez titulares de otros juzgados o miembros de tribunales, y por el otro el de los magistrados jubilados, funcionarios y abogados convocados.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el "Régimen disciplinario y de remoción para jueces subrogantes" que obra como anexo de la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Beinusz Szmukler. — Jorge R. Yoma. — Marcela V. Rodríguez. — Claudio M. Kiper. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Victoria P. Pérez Tognola. — Juan C. Gemignani. — Carlos A. Prades. — Juan J. Minguez. — Humberto Quiroga Lavié. — Joaquín P. da Rocha. — Luis E. Pereira Duarte. — Eduardo D. E. Orio. — Pablo G. Hirschmann.

ANEXO

REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE REMOCION DE JUECES SUBROGANTES

Artículo 1º.

En el caso de las subrogaciones previstas por la resolución 76/04 del Consejo de la Magistratura, con excepción de las previstas por el artículo 9, cuando se tratare de faltas o de mal desempeño por parte de jueces con acuerdo del Senado que se desempeñaran como subrogantes, de conformidad con las previsiones del presente reglamento, corresponderá aplicar el régimen previsto por el artículo 53 de la Constitución Nacional y los reglamentos del Consejo de la Magistratura que lo regulen.

Artículo 2º.

Cuando los subrogantes, fueren magistrados jubilados, abogados de la matrícula o funcionarios judiciales, se aplicará el procedimiento previsto por el "Régimen de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de faltas disciplinarias de los magistrados del Poder Judicial de la Nación", que tramitará ante la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura, sujeto a las normas de su propio reglamento.

Artículo 3º.

Si durante el trámite de las investigaciones que se llevaren a cabo en la Comisión de Disciplina, se hubiere reunido prueba que verosímilmente permitiera suponer que los hechos atribuidos configuran faltas graves, previa citación del denunciado, la Comisión podrá aconsejar al Plenario de este Cuerpo su separación preventiva del cargo ejercido y su exclusión provisoria del listado de magistrados subrogantes, la que se mantendrá hasta que se dicté la resolución definitiva. En el caso de desestimarse la denuncia se restituirá al denunciado en el cargo y en la lista correspondiente.

Artículo 4º.

Concluido el procedimiento, de encontrarse responsable al subrogante, el Consejo de la Magistratura procederá a aplicar las sanciones previstas por la ley, o a removerlo de sus funciones, con comunicación al Colegio de Abogados en que estuviere matriculado, o a la Cámara de Apelaciones que corresponda, según el caso. En caso de remoción, será excluido de la lista de subrogantes.

Artículo 5º.

Cuando se tratare de las subrogaciones previstas por el artículo 9 de la resolución 76/04 del Consejo de la Magistratura ejercidas por magistrados jubilados, abogados de la matrícula o funcionarios judiciales, se procederá de conformidad con el artículo precedente. En caso de tratarse de subrogaciones ejercidas por jueces en actividad, la Comisión de Disciplina o de Acusación tomará la intervención que corresponda, de conformidad con la gravedad de los hechos denunciados.

Artículo 6º.

Derógase la resolución 292/04 del Consejo de la Magistratura. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.



Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

REGISTRO NACIONAL DE BASE DE DATOS

Disposición 4/2005

Prorrógase la fecha de implementación del mencionado Registro, establecida por la Disposición Nº 2/2005.

Bs. As., 10/5/2005

VISTO el Expediente MJyDH Nº 143.996/04 y la Disposición DNPDP Nº 2/05, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo citado se dispuso la implementación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS a partir de los NOVENTA (90) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de dicha medida.

Que en atención a que la citada disposición ha sido publicada en el Boletín Oficial del día 18 de febrero de 2005, la fecha de implementación es el día 19 de mayo del corriente año.

Que asimismo se ha estimado conveniente establecer que para la inscripción de los archivos, registros, bases o bancos de datos privados existentes con anterioridad a la implementación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, el plazo para inscribirse vencerá a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de dicha implementación.

Que asimismo, los archivos, registros, bases o bancos de datos privados que se conformen con posterioridad a la implementación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, deberán inscribirse con carácter previo a su puesta en marcha.

Que la puesta en marcha del Registro de marras implica un avance sustancial en el proceso de establecer una cultura de protección de datos personales, teniendo en cuenta que los sistemas jurídicos de protección de datos son novedosos tanto a nivel nacional como internacional.

Que distintos responsables y usuarios de bases de datos cuya actividad se encuentra regulada por la Ley Nº 25.326 han manifestado la conveniencia de prorrogar la fecha de implementación del citado Registro.

Que razones técnicas y operativas en el desarrollo del sistema informático de inscripción, en la ejecución de las pertinentes medidas de seguridad y resguardo de la información y en la instalación de la sede de la dependencia hacen necesario prorrogar la fecha citada.

Que la adecuada difusión de las normas que establecen el procedimiento de inscripción requiere de un plazo razonable que excede la fecha de implementación inicialmente establecida.

Que en atención a los motivos expuestos se considera necesario prorrogar la fecha de implementación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, disponiéndose a esos efectos la puesta en marcha a partir del 1º de agosto de 2005.

Que corresponde en consecuencia determinar que el plazo de inscripción obligatoria para los archivos, registros, bases o bancos de datos privados existentes con anterioridad a la implementación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, vencerá el 31 de enero de 2006.

Que los archivos, registros, bases o bancos de datos privados que se conformen con posteridad a la implementación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, deberán inscribirse con carácter previo a su puesta en marcha.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartado c) de la Ley Nº 25.326.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase la fecha de implementación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, establecida por el artículo 1º de la Disposición DNPDP Nº 2/05, y dispónese la puesta en marcha del citado Registro a partir del 1º de agosto de 2005.

Art. 2º — Establécese en consecuencia que el plazo que establece el artículo 3º de la Disposición DNPDP Nº 2/05 para la inscripción de los archivos, registros, bases o bancos de datos privados existentes con anterioridad a la implementación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, vencerá el 31 de enero de 2006. Los archivos, registros, bases o bancos de datos privados que se conformen con posteridad a la implementación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, deberán inscribirse con carácter previo a su puesta en marcha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Travieso.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 161/2005

Programas y acciones de fomento, asistencia y promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Apruébase el Modelo de Addenda al Convenio Marco de Cooperación a celebrarse con las Provincias integrantes del Territorio Nacional.

Bs. As., 13/5/2005

VISTO el Expediente Nº 218-000080/2000 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y la Disposición Nº 325 de fecha 26 de agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex–MINISTERIO DE LA PRODUCCION, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que entre los objetivos que persigue la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra el de coordinar con las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con competencia en la materia, la aplicación de políticas y programas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), así como también el de desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial, en materia de su competencia.

Que asimismo la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL tiene por objeto diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a las problemáticas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todas sus ramas dentro del marco de la política general.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, dispuso la organización de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que a tales efectos, el citado artículo faculta a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a suscribir acuerdos con las provincias y con otras instituciones públicas o privadas, que brinden asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que asimismo el Título III de la Ley Nº 25.300, establece que la citada Red tendrá por objeto brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que el Artículo 1º de la Disposición Nº 325 de fecha 26 de agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aprobó el Modelo de Convenio Marco de Cooperación a suscribirse entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las PROVINCIAS que conforman el Territorio Nacional.

Que el Artículo 2º de la disposición mencionada en el párrafo precedente aprobó el Modelo de Convenio a suscribirse entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y LAS AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el Modelo de Convenio Marco de Cooperación entre la SUBSECRETARIA y las PROVINCIAS aprobado por el Artículo 1º de la Disposición Nº 325/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL contiene como Anexo al Convenio a suscribirse entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y LAS AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el expediente mencionado en el Visto se impulsa la modificación del primer párrafo de la Cláusula Quinta del modelo de Convenio Marco de Cooperación citado anteriormente, con el objeto de incorporar a la red de agencias a instituciones preexistentes creadas por ley, decreto u ordenanza municipal que tienen por objeto articular en su seno al sector público y privado y que acreditan una larga trayectoria de asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que en virtud de haberse suscripto Convenios Marco de Cooperación con diversas provincias integrantes del Territorio Nacional, se impulsa la aprobación de una Addenda para que las partes firmantes manifiesten su voluntad de incorporar la cláusula antes mencionada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo de la Cláusula Quinta del Modelo de Convenio Marco de Cooperación entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y LAS AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, aprobado por el Artículo 2º de la Disposición Nº 325 de fecha 26 de agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente: "Forma Jurídica: deberán ser asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones o personas jurídicas creadas por ley, decreto u ordenanza municipal. En todos los casos deberán contemplar en su estructura institucional la representación del sector público y privado".

Art. 2º — Sustitúyese el primer párrafo de la Cláusula Quinta del Anexo del Modelo de Convenio Marco de Cooperación entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las PROVINCIAS, aprobado por el Artículo 1º de la Disposición Nº 325 de fecha 26 de agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente: "Forma Jurídica: deberán ser asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones o personas jurídicas creadas por ley, decreto u ordenanza municipal. En todos los casos deberán contemplar en su estructura institucional la representación del sector público y privado".

Art. 3º — Apruébase el modelo de Addenda al CONVENIO MARCO DE COOPERACION a celebrarse entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las PROVINCIAS integrantes del Territorio Nacional, que como Anexo, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 4º — La presente medida, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

MODELO DE ADDENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y LA PROVINCIA DE …

Entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, representada en este acto por su Subsecretario, Licenciado Don Federico Ignacio POLI, M.I. Nº 18.323.790, con domicilio legal en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 piso 2º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SUBSECRETARIA" por una parte y la Provincia de ………………., representada en este acto por, M.I. Nº…………, con domicilio legal en…….., de la Ciudad de……….., por la otra, en adelante "LA PROVINCIA" tienen en consideración:

· Que con fecha .... se suscribió el Convenio Marco de Cooperación entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la PROVINCIA DE ………….., en adelante "el convenio".

· Que mediante la Disposición Nº..... de fecha ....de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó la sustitución del primer párrafo de la Cláusula Quinta del Convenio a suscribirse entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y LAS AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

· Que los fundamentos de la sustitución se basan en la necesidad de incorporar a la red de agencias a instituciones preexistentes creadas por ley, decreto u ordenanza que tienen por objeto

articular en su seno al sector público y privado y que acreditan una larga trayectoria de asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

En virtud de lo que antecede, LA SUBSECRETARIA y LA PROVINCIA, en adelante las "Partes", acuerdan introducir la siguiente modificacion al "Convenio".

PRIMERA: Se sustituye el primer párrafo del Convenio a suscribirse entre SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y LAS AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO por el siguiente texto: "Forma Jurídica: deberán ser asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones o personas jurídicas creadas por ley, decreto u ordenanza municipal. En todos los casos deberán contemplar en su estructura institucional la representación del sector público y privado".

En la Ciudad de …………, a los……………. días del mes de ……. de 2005, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Licenciado Federico Ignacio POLI
Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa
y Desarrollo Regional

PROVINCIA DE



BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Automotores:

Automóviles: Ford Falcon (1977-1980) Camionetas: Ford F-100 (1968-1978-1979-1980-1982-1983)- Ford F 250 (1985)-Volkwagen (1983) –Ime Rastrojero (1978) Camiones: Ford F-600 (1977) - Fiat 697 (1976)

Trituradoras a mandíbula- Alimentador vibratorio - Moto barredoras – Casilla rodante - Motocompresores.

Materiales Varios: 2000 kg. de Material ferroso proveniente de elementos varios – Calderas – Motores a explosión- Torres para Antenas – Cubiertas – Restos de elementos varios rezagos 1300kg de Conductores varios – Restos de elementos de equipos de computación – Restos de elementos de motores electrónicos

SUBASTA: El día **24 de mayo de 2005,** a las **10:30 horas,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del **16 al 20 de Mayo de 2005** en **CENTRO ATOMICO EZEIZA,** Juan González y Aragón n° 15, de lunes a viernes de 08,00 a 12,00 hs. – **REGIONAL PATAGONIA Parque Industrial Trelew** calle 26 de noviembre s/Nro. - **Campamento Los Adobes,** Ruta prov. 25 distante 75 km. de Trelew, Prov. de Chubut, de lunes a viernes de 09,00 a 14,00 hs. – **CENTRO ATOMICO BARILOCHE Instituto Balseiro** Av. Bustillo 9500, Km 9,5, S. C. de Bariloche, de lunes a viernes de 10,00 a 12,00 hs. y de 14,00 a 16 hs. – **REGIONAL CUYO** Azopardo 313, Godoy Cruz Prov. de Mendoza, de lunes a viernes de 08,00 a 12,00 hs. **COMPLEJO FABRIL SAN RAFAEL, Distrito Cuadro Banegas** – **Sierra Pintada,** San Rafael, Pcia. de Mendoza, de lunes a viernes de 08,00 a 12,00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) INV. R. 79127

e. 16/5 N° 479.772 v. 17/5/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 533/2005

Bs. As., 10/5/2005

VISTO el Expediente Nº 2059-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas tramita la petición tendiente a autorizar la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 843, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1699, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM DEL ESTE (EX FM LA LATA) de la localidad de VILLA ROSA, PARTIDO DE PILAR, provincia de BUENOS AIRES, cuyo titular es el señor Juan Jorge GRAMATICO, a favor de la señora María Rosa CRESCIMBENI.

Que de las constancias acompañadas ha quedado demostrada la transferencia de titularidad del permiso, efectuada a favor de la señora María Rosa CRESCIMBENI, en fecha 8 de julio de 2002.

Que la cesionaria ha acreditado que cumple la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el artículo 85, inciso i) de la citada ley, otorga a este organismo las facultades necesarias para el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la LEY 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 843, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1699, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM DEL ESTE (EX FM LA LATA), de la localidad de VILLA ROSA, partido de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, cuyo titular es el señor Juan Jorge GRAMATICO, a favor de la señora María Rosa CRESCIMBENI (D.N.I. Nº 1.794.003).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/5 N° 479.951 v. 16/5/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 538/2005

Bs. As., 10/5/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1724.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RADIODIFUSORA AIRES DEL INTERIOR Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FORMOSA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FORMOSA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma RADIODIFUSORA AIRES DEL INTERIOR Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 1889/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de FORMOSA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 219, Frecuencia 91.7 Mhz., Categoría E, para la localidad de FORMOSA, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma RADIODIFUSORA AIRES DEL INTERIOR Sociedad de Responsabilidad Limitada, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMFER se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma RADIODIFUSORA AIRES DEL INTERIOR Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los señores Domingo MARIATTI (D.N.I. N° 6.528.308), Claudio Rudy Darío MARIATTI (D.N.I N° 17.872.664), Gerardo José MARTINEZ LO RE (D.N.I: N° 13.958.115) y la señora Inés Hilda DOS SANTOS (D.N.I. N° 1.228.797) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, frecuencia 91.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 817”, de la localidad de FORMOSA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/5 N° 479.954 v. 16/5/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 539/2005

Bs. As., 10/5/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1955.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Matías Lionel RABITTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TOTORAS, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TOTORAS, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Matías Lionel RABITTI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 505/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 216, Frecuencia 91.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de TOTORAS, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Matías Lionel RABITTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Matías Lionel RABITTI (D.N.I. Nº 25.505.298), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 743”, de la localidad de TOTORAS, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y CINCO ($ 4.065-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/5 N° 479.955 v. 16/5/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 540/2005

Bs. As., 10/5/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1103.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María del Carmen GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora María del Carmen GONZALEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD N° 135/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 253, Frecuencia 98.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora María del Carmen GONZALEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el artículo 4°, inciso d), in fine del Decreto N° 310/98, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María del Carmen GONZALEZ (D.N.I. N° 11.689.057), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 253, frecuencia 98.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 820”, de la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 1.992,00), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/5 N° 479.957 v. 16/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 101/2005

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el expediente N° 23.858/1993, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 93 de fecha 8 de marzo de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la empresa GRUPO LAPRIDA S.A. (CUIT 30-67882339-9) licencia en régimen de competencia para prestación de servicios de telecomunicaciones y se registró a su nombre el servicio de Transmisión de Datos.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que posteriormente y ante la causal establecida en el Artículo 16 apartado 16.2.3. inciso a) del Anexo I del Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000, se intimó en reiteradas oportunidades a la empresa que se trata para que regularizara la deuda subsistente con la Autoridad de Control.

Que habiendo vencido el plazo establecido en el Artículo 16 apartado 16.3.1. del Anexo I del Decreto citado en el considerando precedente, sin haberse obtenido respuesta por parte del causante, procede declarar la caducidad de la licencia y registro de que se trata.

Que la conducta llevada a cabo por parte del prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la Resolución N° 1.835 dictada el 30 de octubre de 1995 por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo mencionado en el anterior considerando, prevé que una vez sancionado el prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expidió en el sentido que se procediera a declarar la caducidad de dicha licencia.

Que lo antedicho no empece a que la citada Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la empresa GRUPO LAPRIDA S.A. (CUIT 30-67882339-9).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a GRUPO LAPRIDA S.A. (CUIT 30-67882339-9) por Resolución N° 93

de fecha 8 de marzo de 1995, dictada pro la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como asimismo el registro para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 16/5 N° 479.824 v.16/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 102/2005

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el Expediente N° 4.674/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 4454 de fecha 26 de septiembre de 2001 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se autorizó a la Empresa RADIODIFUSORA 3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70768894-3) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transportes de Programas de Radiodifusión Sonora (TPRS).

Que el servicio radioeléctrico citado se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo la titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la permisionaria para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota N° 306 de fecha 7 de julio de 2003 de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, otorgándose para ello un plazo de TREINTA (30) días corridos, a contar de recibida la notificación.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el Punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar la caducidad de la autorización otorgada a la Empresa RADIODIFUSORA 3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70768894-3) mediante la Disposición N° 4454 de fecha 26 de septiembre de 2001 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO **2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 16/5 N° 479.823 v. 16/5/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3188/2005

Bs. As., 4/5/2005

VISTO el Expediente ENARGAS N° 1835, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de setiembre de 1992, la Resolución ENARGAS N° 138/95, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS N° 138 del 17 de marzo de 1995 (B.O. 28/03/95), esta Autoridad Regulatoria aprobó las “Condiciones Generales para la acreditación de Organismos de Certificación” para artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural o gas licuado por redes, para sistemas de gas natural comprimido (GNC), y para tuberías plásticas.

Que la Resolución mencionada tendió a implementar un sistema de acreditación y certificación de calidad eficiente y acorde con los utilizados en países de reconocida trayectoria en certificación de productos.

Que asimismo dispuso la conformación de un Registro de Organismos Certificadores y los requisitos de acreditación que ellos debían satisfacer.

Que en este sentido, la potestad reguladora importa la responsabilidad de establecer las condiciones de acreditación y de prestación del servicio, a satisfacer por las personas que pretendan desempeñarse como Organismos Certificantes dentro del registro creado a esos efectos.

Que dentro de ese marco normativo, esta Autoridad Regulatoria fue otorgando acreditaciones precarias y provisorias a los Organismos de Certificación que así lo solicitaban.

Que el 2 de octubre de 1995, bajo la Actuación ENARGAS N° 7183, la firma Entidad Colaboradora de la Administración S.A. solicitó su inscripción en el Registro de Organismos Certificadores para prestar el servicio de certificación y control previsto en la Resolución ENARGAS N° 138/95, en las áreas “Accesorios para gas” y “Tuberías plásticas”.

Que por Orden Regulatoria de fecha 16 de abril de 1997 (Expediente ENARGAS N° 1835), esta Autoridad resolvió autorizar a Entidad Colaboradora de la Administración S.A., en forma provisoria y precaria, para prestar el servicio de certificación y control de elementos para gas correspondientes a las áreas solicitadas.

Que a raíz de la imposibilidad de obtener contacto telefónico ni por telefacsímil los días 4 y 5 de junio de 2002, personal del ENARGAS concurrió a la dirección de la firma y constató que las oficinas se hallaban totalmente vacías y cerradas, obteniéndose en la recepción del edificio la información de que ECA S.A. se había retirado o mudado “a España hará unos tres o cuatro días”.

Que ante esa situación de hecho, y dado que en el documento N° 3 de la solicitud de inscripción se daba a la casa matriz en España como garante de las actividades de Entidad Colaboradora de la Administración S.A. en Argentina, se envió a aquélla una comunicación por telefacsímil con fecha 20 de junio de 2002 solicitando información sobre la irregularidad constatada, subrayando la gravedad de que los productos por ella certificados habían quedado sin respaldo.

Que al no haberse recibido respuesta a dicha solicitud de información, se cursó a esa casa matriz la Nota ENRG/GAL/GD/D N° 5799/2003 en la que se le informaba de la situación así como de las penalidades pasibles, y se le otorgaba un plazo para efectuar el descargo que juzgara pertinente, sin que actualmente se haya recibido respuesta alguna.

Que además, hasta la fecha no hay nueva información vinculada con la delegación local.

Que con la nota premencionada, se ha dado cumplimiento con los recaudos fijados en el Artículo 3° del Anexo I y Anexo III de la Resolución ENARGAS N° 138/95.

Que atento la situación descripta en los considerandos precedentemetes corresponde disponer la revocación de habilitación, dada la transgresión al punto 2.2 de dicho Anexo I.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 138/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización otorgada a la Entidad Colaboradora de la Administración S.A. por Orden Regulatoria de fecha 16 de abril de 1997, para prestar el servicio de certificación y control previsto en la Resolución ENARGAS N° 138/95, en las áreas “Accesorios para gas” y “Tuberías plásticas”.

ARTICULO 2° — Comuníquese; notifíquese a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, a las Licenciatarias de Distribución y Transporte: publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/5 N° 479.849 v. 16/5/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 355/2005

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, el Decreto N° 378 del 27 de abril de 2005, y la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 587/03, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1172/03 ha señalado claramente que constituye un objetivo de la Administración Nacional fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, en el convencimiento de que esa alianza estratégica es imprescindible para concretar las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente, tomando diversas medidas en tal sentido.

Que, en ese espíritu, resulta adecuado implementar mecanismos para que, a través de consultas no vinculantes, se involucre a los sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones particulares y de las especificaciones técnicas, en los procedimientos de selección del co-contratista estatal.

Que el Decreto N° 378/05, que aprueba los Lineamientos Estratégicos que debe regir el Plan Nacional de Gobierno Electrónico, en su artículo 3°, inciso c), establece que para la elaboración e implementación del respectivo Plan Sectorial de Gobierno Electrónico, que integrará el Plan Nacional de Gobierno Electrónico, las máximas autoridades de los organismos alcanzados por el mismo serán las responsables jurisdiccionales, entre otras acciones, “de desarrollar, mantener y promover sistemas integrados basados en Internet para la prestación de servicios y la provisión de información al público”.

Que el artículo 3° del Anexo al Decreto 378/05, también prevé que para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL deberán utilizar, entre otros instrumentos, INTERNET, “para la relación de los organismos con los habitantes y ciudadanos, publicando toda la información pública en su poder que facilite el control ciudadano y asegure la transparencia en la gestión de gobierno y creando, cuando sea aplicable, instancias virtuales de participación tales como foros temáticos, encuestas, etc.”

Que es un objetivo de este Ministerio incrementar la transparencia en las contrataciones que en su ámbito se llevan a cabo, incorporando mecanismos que permitan facilitar la libre concurrencia de oferentes, impulsar la difusión y publicidad de las contrataciones, y mejora la gestión de las adquisiciones.

Que por intermedio de la Resolución MJSyDH N° 587/03 se aprobó el INSTRUCTIVO N° 1 - TRANSPARENCIA PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS para las Fuerzas Policiales y de Seguridad por el que, entre otras medidas, se previó que todos los procedimientos de selección del co-contratante realizados en el ámbito de las referidas Fuerzas, exceptuando los de trámite simplificado, las contrataciones directas por razones de urgencia o emergencia y las contrataciones declaradas secretas, deberían prever un período de consulta pública por Internet sobre el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, el cual no podrá ser inferior a TRES (3) días, salvo las excepciones que se autoricen.

Que la aplicación de dicho mecanismo de transparencia ha dado excelentes resultados en cuanto al mejoramiento de los pliegos, gracias a la participación de la ciudadanía, traduciéndose ello en una mejora de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y en la posibilidad de conseguir ofertas más convenientes.

Que por ello resulta conveniente aplicar un mecanismo similar al referido a todos los procedimientos de selección llevados adelante en el ámbito de esta cartera, implementando un procedimiento de participación como el indicado.

Que la presente se dicta sin perjuicio de la aplicación del mecanismo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 1023/01 y por el artículo 10 y subsiguientes del Anexo al Decreto 436/00, para los supuestos allí previstos.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio, expidiéndose favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4°, inc. b), punto 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sin perjuicio de la aplicación del mecanismo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 1023/01 y por el artículo 10 y subsiguientes del Anexo al Decreto 436/00, para los supuestos allí previstos, todos los procedimientos de selección del co-contratante llevados adelante en esta Jurisdicción deberán prever un período de publicación por Internet del proyecto de pliego de bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas, el cual no podrá ser inferior a TRES (3) días hábiles, salvo las excepciones que autorice el suscripto. Durante dicho plazo y hasta un día hábil posterior al último día de publicación, los particulares podrán efectuar las observaciones y comentarios que consideren pertinentes.

ARTICULO 2° — Exceptúase de lo dispuesto por el artículo anterior a los procedimientos de trámite simplificado, las contrataciones directas por razones de urgencia o emergencia y las contrataciones declaradas secretas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, o aquellas que expresamente determine el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTICULO 3° — Los proyectos de pliego referidos en el artículo 1° serán sometidos a consulta pública para la recepción de comentarios y sugerencias de la sociedad, mediante su publicación en el sitio de Internet del Ministerio, pudiendo ser difundidas asimismo en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas interesadas, podrán remitir los comentarios al Ministerio a través del formulario habilitado al efecto en el sitio de Internet del Ministerio (http://www.jus.gov.ar), o bien en soporte papel a la siguiente dirección: Sarmiento 329 - (1041) Buenos Aires, Argentina, DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 4° — La unidad operativa de contrataciones podrá convocar a reuniones para recibir comentarios sobre el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y de las propuestas recibidas se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Los comentarios al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que formularen los interesados, por intermedio de la página de internet del Ministerio, por correo electrónico o en soporte papel, así como también las actas mencionadas, se agregarán al expediente.

ARTICULO 5° — No se realizará ninguna gestión, debate o negociación ni intercambio de opiniones entre funcionarios de las unidades operativas de compras e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

ARTICULO 6° — Las unidades operativas de contrataciones elaborarán el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta los comentarios vertidos por los interesados en la medida en que sean pertinentes a juicio de la autoridad competente para aprobar el pliego, a los fines de obtener un mejor resultado de la contratación y preservando los principios establecidos en el Decreto N° 1023/01.

ARTICULO 7° — La SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION podrá adoptar todas las medidas que resulten conducentes a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 8° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el sitio de Internet del MINISTERIO, publíquese y archívese. — Dr. HORACIO DANIEL ROSATTI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/5 N° 479.845 v. 16/5/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 54/2005

Bs. As., 2/5/2005

VISTO, el Expediente N° JEFGABMIN EXP 000029/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, la Ley N° 19.549 y,

CONSIDERANDO:

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dispuso aplicar a FIDELITAS S.A la sanción de suspensión por DOS (2) años, mediante Disposición N° 44/2004.

Que la firma FIDELITAS S.A interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 44/2004 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por tal razón el mencionado Organo Rector elaboró un informe en el que se concluyó que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por FIDELITAS S.A, a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que en esa ocasión tomó intervención el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el mencionado servicio jurídico, luego de analizar los alcances de un pedido de vista y la consecuente suspensión de los plazos recursivos, llegó a la conclusión que la interposición del recurso en análisis se hizo en forma extemporánea.

Que por tal razón, el recurso incoado debió tratarse en la especie como una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 1°, inc. e) ap. 6, de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que en consecuencia mediante la Disposición N° 50/2005 esta Oficina Nacional de Contrataciones rechazó la denuncia de ilegitimidad presentada por la empresa FIDELITAS S.A.

Que con fecha 28 de marzo de 2005 la firma FIDELITAS S.A. presentó recurso de aclaratoria contra la citada Disposición.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS elaboró un informe en el que se concluyó que la aclaratoria fue presentada en legal tiempo y forma, aunque resulta improcedente en cuanto al fondo de cuestión.

Que asimismo ese órgano Rector consideró que correspondía rechazar por improcedente la aclaratoria presentada por la firma FIDELITAS S.A. por no estimarse necesaria aclaración alguna respecto de los términos de la Disposición N° 50/2005.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION DE ASESORAMIENTO LEGAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1°— Rechazar la aclaratoria interpuesta por la firma FIDELITAS S.A, con domicilio en la calle Reconquista 661 Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Disposición N° 50/2004 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 16/5 N° 479.855 v.16/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

Disposición N° 4/2005

Bs. As., 11/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0053031/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario a los fines del cumplimiento de los objetivos de esta SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informar y difundir las actividades, normas, regímenes y participación en las negociaciones comerciales que le cabe en función a sus atribuciones en la materia.

Que en este sentido el desarrollo y continuidad de la página web de esta Subsecretaría, www.comercio.gov.ar, es un aspecto central en la política de comunicación de y hacia los sectores públicos y privados involucrados en el comercio exterior.

Que se hace imprescindible otorgarle a esta función un rol permanente de manera tal de poder atribuir responsabilidades y poder medir resultados sobre esa gestión.

Que asimismo, establecidos los lineamientos básicos, de acuerdo al espíritu y objetivos que esta Subsecretaría ha decidido imprimirle a la página web www.comercio.gov.ar, corresponde la determinación de los contenidos mínimos y de las pautas para la obtención, revisión, corrección y publicación de la información, por los que dicho desarrollo será regido.

Que dado los aspectos antedichos resulta pertinente precisar al área que cumpla con dichas funciones en el ámbito de esta Subsecretaría.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Créase una Comisión encargada de delinear la estructura y contenidos de la página web perteneciente a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, supervisar su funcionamiento, actualización y continuidad.

ARTICULO 2° — Las funciones mencionadas en el Artículo 1° de la presente disposición serán ejercidas por la Jefatura de Gabinete de esta Subsecretaría. El Director Nacional de Política Comercial Externa como así también el Director Nacional de Gestión Comercial Externa designarán a los integrantes de la Comisión que representen a dichas Direcciones Nacionales.

ARTICULO 3° — La Comisión se reunirá todas las veces que considere necesario el jefe de Gabinete de la Subsecretaría o a solicitud de alguno de los Directores Nacionales y su frecuencia será como mínimo mensual.

ARTICULO 4° — La Comisión elevará al señor Subsecretario, UN (1) informe trimestral sobre el desarrollo de la página web, resultados alcanzados, frecuencia de visitas, incorporación de información relevante y nuevos objetivos a alcanzar.

ARTICULO 5° — El dictado de la presente medida no implicará erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO G. TROMBETTA, Subsecretario de Política y Gestión Comercial, Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 16/5 N° 479.856 v. 16/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4315. 10/03/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 - 728. Régimen Informativo Contable Mensual Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 4304 Circular CONAU 1-704 del 4 de marzo.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 5 de Presentación de Informaciones al Banco Central en Soportes Opticos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

NOTA: Esta publicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch y en el sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 16/5 N° 479.833 v. 16/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4318. 16/03/2005. Ref.: Circular CONAU 1 - 707. Regímenes Informativos Contable Mensual y para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles, atento las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "C" 40562, los nuevos vencimientos de los siguientes regímenes informativos, los que tendrán vigencia a partir del 01/01/2005:

° El apartado C "Información adicional sobre grandes deudores" del R. Informativo "Deudores del Sistema Financiero" se presentará con frecuencia semestral - Primera presentación: Información al 30/06/05.

° El cuadro 13 "Detalle de empresas o entidades vinculadas" del R. Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual se presentará anualmente - Primera presentación: Información al 31/12/05. No obstante ello, de producirse cambios respecto de la última presentación, deberá incorporarse el mencionado cuadro a la presentación trimestral en la que se produjo la variación.

Además, se dan de baja las siguientes informaciones, siendo su última presentación la correspondiente al 31/12/04:

° R.I. Deudores del Sistema Financiero - Apartado H "Composición de los Conjuntos Económicos".

° R.I. para Supervisión Trimestral /Semestral /Anual - Cuadro 4 "Detalle de Títulos Públicos".

° R.I. para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual - Cuadro 7 "Detalle de bienes inmuebles".

Oportunamente, se publicarán los textos ordenados de los regímenes afectados con las mencionadas modificaciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

CON COPIA A LAS ENTIDADES NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO EN LA MODALIDAD DE "SISTEMA CERRADO", ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE ENTIDADES FINANCIERAS Y A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.

e. 16/5 N° 479.827 v. 16/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4327. 23/03/2005. Ref.: Circular CONAU 1 - 709. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras y Casas y Agencias de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, para aquellas entidades cuyo cierre de ejercicio operó el 31/12/2004, se ha decidido prorrogar hasta el 29/04/2005 el plazo de presentación de las fórmulas que se detallan seguidamente:

➢ Entidades Financieras

- 3830A "Antecedentes del Auditor externo"
- 3831A "Declaración Jurada de Auditores Externos"
- 4368A "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios"
- 4413A "Antecedentes del Socio Responsable"
- 4414A "Asociaciones de Profesionales Universitarios - Responsabilidad Solidaria en las Auditorías Externas"

➢ Casas y Agencias de Cambio

- 3830B "Antecedentes del Auditor externo"
- 3831B "Declaración Jurada de Auditores Externos"
- 4368B "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios"
- 4413B "Antecedentes del Socio Responsable"
- 4414B "Asociaciones de Profesionales Universitarios - Responsabilidad Solidaria en las Auditorías Externas"

Para su remisión se tendrán en cuenta las normas de procedimiento que oportunamente se emitan como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 4297.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

CON COPIA A CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO.

e. 16/5 N° 479.831 v. 16/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4332. 07/04/2005. Ref.: Circular 1 - 713. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFI) - Régimen Informativo Contable Semestral/Anual para Casas y Agencias de Cambio

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones al Régimen Informativo de la referencia, las que tendrán vigencia a partir de las informaciones al 31.12.04.

A continuación se detallan las adecuaciones realizadas en los distintos componentes del Régimen Informativo:

- Estado de Flujo de Efectivo: se cambió la denominación del "Efectivo al cierre del ejercicio" por "Efectivo al cierre del período/ejercicio".

- Anexo B "Bienes de Cambio se efectuó la apertura de los cheques según las principales monedas.

- Anexos D movimientos de bienes de uso" y E "Movimiento de Bienes Intangibles": se efectúa la aclaración que para los casos en que en una misma categoría existan bienes con distintos años de vida útil asignados, deberán consignar la más representativa y detallar en nota a los Estados Contables.

- Anexo F "Costo de Ventas" se modificó la denominación de las "Compras del ejercicio" la Revaluación de existencias del ejercicio" y "Existencias al final del ejercicio" por "Compras del período/ejercicio" "Revaluación de existencias del período/ejercicio" y "Existencias al final del período/ ejercicio".

- Anexo G "Activos y Pasivos en Moneda Extranjera" se incorpora el rubro Disponibilidades.

- Se modifica la redacción del punto 1.1. de las Normas Generales de Presentación a fin de enfatizar que los estados contables, anexos, notas e informe del auditor externo que corresponde mantener en la casa o agencia de cambio deben surgir del soporte óptico presentado a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

- Por último, se modificaron las Normas generales de presentación, aclarando que la firma de la Sindicatura (u órgano que ejerza funciones equivalentes) no es obligatoria. A estos efectos, las entidades que por su tipo societario y por estar así previsto en el estatuto prescindan de este órgano de

control deberán informarlo - por única vez mediante una nota dirigida a la Gerencia de Régimen Informativo.

Asimismo, informamos que la presentación de información comparativa de Estados Contables y Cuadros Anexos - será obligatoria a partir de los siguientes períodos, siendo optativa para los períodos anteriores:

- Entidades con cierre de ejercicio al 30/06: semestre finalizado el 31.12.05

- Entidades con cierre de ejercicio al 31/12: semestre finalizado el 30.06.06

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

ANEXOS: 7 hojas

CON COPIA A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO

NOTA: "Los anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar. (Opción "Normativa").

e. 16/5 N° 479.834 v. 16/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4342. 27/04/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 - 733. "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y "Prevención de financiamiento del terrorismo". Actualización de listado de "Jurisdicciones no cooperadoras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados, de la referencia (punto 1.5. de la Sección 1. y punto 7., respectivamente) con motivo de la exclusión de Islas Cook, Filipinas e Indonesia, en virtud de la decisión adoptada por el Grupo de Acción Financiera Internacional —GAFI— y a los fines de que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones cursadas a, y recibidas de, esas áreas, atento su nuevo encuadramiento.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO Y EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO

NOTA: Esta publicación esta publicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA y en el sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 16/5 N° 479.842 v. 16/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 8461. 26/04/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8460, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 421.768.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 749 días (644 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 30.000.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. —JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 16/5 N° 479.828 v. 16/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Seccion Sumarios, 6/5/2005

"COLON, 06 de Mayo de 2005. - VISTO: lo actuado notifíquese y hágase saber a Alfredo David ARBELO AREVALO, CIU. N° 4.829.973-4, que en las actuaciones originadas en la Causa N° 7195, del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de C. del Uruguay - caratulada: "ARBELO AREVALO ALFREDO DAVID S/INFRACC. LEY 22.415", se ha dispuesto instruir Sumario Contencioso N° 003/05 por presunta infracción Art. 947 del Código Aduanero. Por tal motivo en los términos del Art. 1001 del citado texto legal, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera, en donde se notificará de pleno derecho de todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 Inc, g) de la Ley 22.415. Notifíquese en los términos del Art. 1094 Inc. b) del Código Aduanero que deberá comparecer a esta Oficina Aduanera el día 06 de Junio de 2005 a las 10,00 horas, sito en calle Alejo Peyret N° 114 COLON Provincia de E. RIOS, para la verificación, clasificación arancelaria y valoración de la mercadería en cuestión. SECCION SUMARIOS, Cumplimente. Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET Administrador (I) Aduana de Colón (E.R)".

e. 16/5 N° 479.789 v. 16/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
27110399214	CONTRERAS BLANCA RAMONA	802	HIPOLITO IRIGOYEN 736-J.DARACT(SAN LUIS)	801223/7

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
23179412454	SETTIMI CLAUDIA ESTHER PETRONA	110	SAN MARTIN N¦ 529	109008/9
30580204674	PROMONOR SRL	351	AVENIDA MAIPU 279	350025/0
33669685179	AVANCE SH	351	JUNIN 1747	350076/4

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 16/5 N° 479.963 v. 16/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
20152125594	TARLON PABLO	054	AV SAN MARTIN 1550 (1704) -RAMOS MEJIA- PCIA. BS. AS.	053066/2
30537281681	I C FERRAROTTI Y CIA SA	054	CNO DE CINTURA 2100 (1754) -SAN JUSTO- PCIA. BS. AS.	053063/8
30547785203	XONOX ARGENTINA SRL	012	CABILDO 617 (1870) –AVELLANEDA- PCIA. BS. AS.	011122/8

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 16/5 N° 479.965 v. 16/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959
DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-61918920-1	EL TATITA S.C.A.	01/11/2002	31/12/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 16/5 N° 479.968 v. 16/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20062451069	BONETTI, ALDO ORESTES	21/04/2003	23/01/2004
20222152276	SOLIS, GUSTAVO OSMAR	21/04/2003	23/01/2004
20243207003	TOSI, GUILLERMO LUIS	21/04/2003	23/01/2004
23027573274	CESCUT, CRISTINA RITA	21/04/2003	23/01/2004
23062964219	FERRERO, HUGO RAUL	21/04/2003	23/01/2004
27249957211	ROSTAN, BRENDA	21/04/2003	23/01/2004
30632150500	FAIGMA S.R.L.	21/04/2003	23/01/2004
30707868402	KATODO S.R.L.	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 16/5 N° 479.970 v. 16/5/2005



UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición 15/2005

Bs. As., 11/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0135242/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Articulo 4°, inciso g) del Decreto N° 311/03, participa en dicho proceso la empresa CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA que presta el servicio como concesionario del CORREDOR 29 - SISTEMA VIAL INTERURBANO CIPOLLETTI - NEUQUEN conforme a la concesión que fuera aprobada por Decreto N° 427 del 27 de marzo de 1995, tal como fuera delimitada en el Contrato de Concesión repectivo.

Que luego de los análisis y negociaciones llevados a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 29 de abril de 2005, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una “CARTA DE ENTENDIMIENTO”, conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del Contrato de Concesión.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada Resolución Conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de fecha, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas Audiencias.

Que, en virtud de ello, es necesario determinar la fecha y el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 234/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Audiencia Pública convocada por la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 se efectúa para considerar el acuerdo preliminar “CARTA DE ENTENDIMIENTO” arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, el 29 de abril de 2005, el que en copia se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida. Dicha Audiencia Pública será celebrada el 10 de junio de 2005 en la sede de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL DE CIPOLLETTI PROVINCIA DE RIO NEGRO, sita en la calle España N° 262, Planta Baja, de la Ciudad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO, y dará comienzo a las 9:00 horas.

ARTICULO 2° — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 24 de mayo y hasta el 7 de junio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente Disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3° — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 24 de mayo y hasta el 7 de junio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5° — Comuníquese la presente medida a:

a) La empresa concesionaria CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) Los Gobiernos de las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6° — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 7° — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL VALLE S.A., representada por su Presidente, Sr. Carlos Guillermo Enrique WAGNER y por sus apoderados los Sres. Juan Carlos FORTE, Norberto Domingo Santiago ARDISSONE, Gastón HITTERS y Hector Carlos COSTILLA, con domicilio en Presidente Luis Sáenz Peña 366 piso 5° "C" de la Ciudad de Buenos Aires.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION del CORREDOR 29 - SISTEMA VIAL INTERURBANO CIPOLLETTI-NEUQUEN, integrante de la Red Vial Nacional, a favor de la empresa CAMINOS DEL VALLE S.A. cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

El día 22 de diciembre de 1994, la empresa CAMINOS DEL VALLE S.A. suscribió el Contrato de CONCESION DE Obra Pública denominado CORREDOR 29 - SISTEMA VIAL INTERURBANO CIPOLLETTI-NEUQUEN asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en éste.

El citado contrato de CONCESION resultó aprobado conforme lo dispuesto, mediante Decreto N° 427/95 del 27 de marzo de 1995, con una duración de dieciocho (18) años finalizando el 30 de abril de 2013.

El objeto del contrato es la Concesión de Obra Pública gratuita, por peaje, con sujeción al régimen de la Ley N° 17.520 con las modificaciones de la Ley N° 23.696, del CORREDOR 29- SISTEMA VIAL INTERURBANO CIPOLLETTI NEUQUEN.

LA CONCESION comprende:

La mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la Ruta: Nuevo Acceso Este a Neuquén; Tramo: Rotonda Cipolletti. Rotonda Primeros Pobladores. Ruta Nacional N° 22 (variante); Tramo: Futura Rotonda Oeste Circunvalación de Cipolletti. Futuro Empalme a Distinto Nivel con Actual Ruta Nacional N° 22. Ruta: Avenida Circunvalación Cipolletti; Tramo: Rotonda Este de Empalme con Ruta Nacional N° 22. Rotonda Oeste de Empalme con Ruta Nacional N° 251. Ruta Nacional N° 22 (actual), Tramo: Futura Rotonda Este Circunvalación de Cipolletti. Rotonda Primeros Pobladores. Ruta Nacional N° 151; Tramo: Rotonda Cipolletti. Futura Rotonda Oeste de Circunvalación de Cipolletti.

El mantenimiento, reparación y conservación del Sistema durante el plazo de la Concesión de acuerdo a lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Públicas y en el Pliego Técnico Particular, y las cláusulas correspondientes del Contrato.

La Administración y explotación del Sistema durante el plazo indicado en el Pliego Técnico Particular, a cuyo término el CONCESIONARIO deberá entregarlo al ESTADO NACIONAL en las condiciones de conservación establecidas.

El contrato original fue modificado mediante el Convenio del 26 de febrero de 1997, convalidado por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 80/97 de fecha 21 de marzo de 1997 por el cual se incluyeron nuevas obras iniciales adicionales y conexas en jurisdicción de las Provincias de Río Negro y Neuquén y se modificó la ubicación del Tercer Puente prevista originalmente.

Teniendo presente que el 15 de junio de 2001, se dictó el Decreto N° 802/2001 por cuyo art. 4° se creó la tasa sobre el gasoil para el desarrollo de proyectos de infraestructura y para compensar la eliminación o reducción de los peajes existentes, con base en el art. 1°, apartado II, inc. c), de la Ley N° 25.414, y por cuyo art. 10 se dispuso la reducción de las tarifas de peaje vigentes en la Red Vial Nacional, en un 30% para las categorías 1 y 2, y en un 60% para las categorías 3 a 6.

Que esta disposición le implicó una reducción de la tarifa de peaje, en promedio, superior al 30%.

Que con el dictado del Decreto N° 976/2001 del 31 de julio de 2001, se reformuló la tasa al gas oil del Decreto N° 802/2001, y se creó un Fideicomiso para atender, entre otras cosas, la reducción de las tarifas de peaje.

Que por las Resoluciones SOP N° 190/2001 y MIV N° 341/2001 del 17 y del 18 de septiembre de 2001 respectivamente, se estableció un procedimiento concreto de determinación y pago con el Fideicomiso del Decreto N° 976/2001, de la compensación correspondiente a la reducción de tarifas de peaje, procedimiento que fue complementado para esta CONCESION por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 13/2004 de fecha 14 de enero de 2004, aprobándose por su artículo 1° los montos compensatorios con carácter provisorio, hasta tanto concluyera el procedimiento de renegociación desarrollado en el marco de lo previsto en el Decreto N° 311/2003.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL, las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de afectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, el OCCOVI - dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a LA CONCESION del SISTEMA VIAL INTERURBANO Cipolletti - NEUQUEN.

Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a CAMINOS DEL VALLE S.A. de acuerdo al informe proporcionado por el órgano de Control (OCCOVI).

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESION conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de UNIREN, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las bases y condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

En este acuerdo a que han llegado las partes se prevé continuar con las compensaciones provenientes del Fideicomiso creado por Decreto N° 976/2001 y sus modificaciones, a los fines de mantener el descuento tarifario dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 802/2001, y que actualmente se sigue aplicando a la CONCESION en virtud de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 13/2004. Asimismo, se continuarán aplicando los descuentos dispuestos por el artículo 7° del Decreto N° 301/2004 del 10 de marzo de 2004, complementada por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 254/2004, de fecha 13 de mayo de 2004, a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros en los términos de la Ley N° 24.653, aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje a los vehículos categorías 4, 5 y 6; y también continuarán los descuentos dispuestos por el artículo 9 del Decreto N° 2407/2002 del 26 de noviembre de 2002, complementada por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 153/2003 de fecha 7 de abril de 2003, que benefician a los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional. Estas reducciones continuarán siendo compensadas también con los respectivos fondos del Fideicomiso del Decreto N° 976/2001 y sus modificaciones.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de

los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION en las actuales condiciones de la sociedad y la economía del país.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública; y las conclusiones obtenidas, a través de dicha instancia, habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, la CONCESIONARIA y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE NEGOCIACION CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: PLAN DE INVERSIONES

Se modifica el "Plan de Obras" contractual y convienen de ahora en más ajustarse al detalle que se adjunta como ANEXO I a esta CARTA DE ENTENDIMIENTO formando parte integrante de la misma y cuyos valores monetarios deben ser considerados como expresados en pesos constantes de septiembre de 1993.

El Plan de Obras comprende: a) la finalización del Tercer Puente sobre el Río Neuquén actualmente en ejecución; y b) las obras que serán oportunamente determinadas por el órgano de Control por un valor de $ 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) expresado a valores de contrato o su equivalente de $ 6.012.976 expresados en moneda de diciembre de 2004.

Este Plan de Obras es parte del actualizado PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF), que se adjunta como ANEXO II a la presente y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos corrientes del año correspondiente a cada uno de ellos desde el año 1993 al año 2004. Para el período 2005 al 2013 los valores señalados están expresados en pesos constantes del año 2004.

PUNTO TERCERO: OTRAS OBRAS

El concedente licitará la ejecución de todas aquellas obras que juzgue necesarias en correspondencia con el avance de la construcción del tercer puente sobre el Río NEUQUEN y en concordancia con las que se le encomiende realizar al concesionario de acuerdo a lo definido en el punto SEGUNDO de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PUNTO CUARTO: TEMAS CONCERNIENTES A LA AUTORIDAD DE APLICACION DEL CONTRATO

1. Por Nota del 28 de abril del 2004 el OCCOVI ha realizado la Liquidación Final a favor del ENTE CONCESIONARIO de $ 8.765,89 en concepto de subsidio al Transporte de Cargas, Resoluciones MIV N° 304/01 y SOP N° 190/01 para el período abril de 2003 a octubre de 2003 y comunicado el resultado a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que esa unidad considere la procedencia de su inclusión en las gestiones en trámite previstas en el Decreto 311/03. La UNIREN ha considerado que no resulta procedente su inclusión en la presente renegociación por no tener origen en la emergencia económica.

2. La empresa concesionaria reclama en concepto de intereses por pago fuera de término de Redondeo y Compensación al Transporte la suma de $ 251.589,62 al mes de julio del 2004. La UNIREN ha considerado que no resulta procedente su inclusión en la presente renegociación por no tener origen en la emergencia económica.

3. La empresa reclama la suma de $ 2.004.084.- con motivo de la ejecución de Obras Iniciales Adicionales. La UNIREN considera que no resulta procedente su inclusión en la presente renegociación por no tener origen en la emergencia económica.

4. La rehabilitación estructural del puente en arco.

PUNTO QUINTO: TRATAMIENTO DE PENALIDADES

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones comprometidas contractualmente y producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el órgano de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación y las penalidades impuestas detalladas en el ANEXO III de esta CARTA ENTENDIMIENTO, en virtud de los incumplimientos antes referidos.

Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL que no resultaren directamente de la situación de emergencia y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

PUNTO SEXTO: TASA INTERNA DE RETORNO

La Tasa Interna de Retorno (TIR) del actualizado Plan Económico Financiero de la CONCESION del Corredor 29- Caminos del Valle para todo el período de concesión será de 11,37% (once coma treinta y siete por ciento) calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

Consecuentemente, el CONCESIONARIO renuncia a exigir un Plan Económico Financiero de la Concesión con una Tasa Interna de Retorno del 12,57% (doce coma cincuenta y siete por ciento) tal como se encontraba fijada en el PEF del contrato Queda establecido que esta Tasa Interna de Retorno de la concesión se mantendrá constante calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

PUNTO SEPTIMO: ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

A partir del 1° de setiembre de 2005 el CONCESIONARIO podrá solicitar al órgano de Control (OCCOVI) una redeterminación tarifaria, si y sólo si la variación en el valor medio del índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el índice de la apertura Mano de Obra del Indice de Costo de la Construcción (I.C.C.) —ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)—, supera el 5% (CINCO POR CIENTO). Para la primer redeterminación se tomará como índice base los del mes de diciembre de 2004 y para las posteriores la producida desde la última redeterminación tarifaria.

En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que las variaciones de precios producen en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, elevando su solicitud de redeterminación tarifaria, al Organo de Control (OCCOVI).

El órgano de Control (OCCOVI), luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor a 30 días, elevará su propuesta a la Autoridad de Aplicación quien la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) quien se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días (CIENTO VEINTE DIAS).

PUNTO OCTAVO: UNIDAD DE PENALIZACION

Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP N° 1151 de fecha 22 de setiembre de 1999, equivalente a U$S 0,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS) por una Unidad de Penalización equivalente a $ 0,75 (PESOS CERO COMA SETENTA Y CINCO CENTAVOS) con más la variación que experimente la tarifa básica de peaje para la Categoría 2 desde la fecha del presente Acuerdo hasta la fecha de penalización.

PUNTO NOVENO: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá renunciar y/o COMPROMETERSE a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares COMPROMISOS por parte de sus accionistas. Estos COMPROMISOS de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la RENUNCIA y el COMPROMISO establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados. También deberá obtener similares instrumentos de RENUNCIA y COMPROMISO de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten la RENUNCIA y los COMPROMISOS, por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado la RENUNCIA y el COMPROMISO y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas RENUNCIAS y COMPROMISOS, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener la RENUNCIA y los COMPROMISO de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aun mediando la referida RENUNCIA y el COMPROMISO, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los señalados COMPROMISOS obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO, y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

Las RENUNCIAS deberán entenderse como un desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o RENUNCIAS que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del presente punto, tendrán plena validez y exigibilidad sí y solo sí el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL resulte aprobado por las Partes y entren en vigencia.

PUNTO DECIMO: CONTINUACION DE COMPENSACIONES

En este acuerdo a que han llegado las partes se prevé continuar con las compensaciones provenientes del Fideicomiso creado por Decreto N° 976/2001 y sus modificaciones, a los fines de mantener el descuento tarifario dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 802/2001, y que actualmente se sigue aplicando a la CONCESION en virtud de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 13/2004. Asimismo, se continuarán aplicando los descuentos dispuestos por el artículo 7° del Decreto N° 301/2004 del 10 de marzo de 2004, complementada por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 254/2004, de fecha 13 de mayo de 2004, a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros en los términos de la Ley N° 24.653, aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje a los vehículos categorías 4, 5 y 6; y también continuarán los descuentos dispuestos por el artículo 9 del Decreto N° 2407/2002 del 26 de noviembre de 2002, complementada por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 153/2003 de fecha 7 de abril de 2003, que benefician a los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional. Estas reducciones continuarán

siendo compensadas también con los respectivos fondos del Fideicomiso del Decreto N° 976/2001 y sus modificaciones.

PUNTO DECIMO PRIMERO: ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

Conforme a lo expresado en el punto PRIMERO, esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será debatida en una Audiencia Pública, cuyas conclusiones serán consideradas para definir el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de arribarse al ACUERDO y obtenerse la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, su entrada en vigencia estará sujeta a lo establecido en el punto DECIMO de la presente Carta, en lo pertinente.

Es condición requerida para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL la presentación del Acta de Asamblea de Accionistas que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

Cumplido dicho recaudo, regirán las estipulaciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y en el CONTRATO DE CONCESION.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y otro para el CONCESIONARIO.

ANEXO I

PLAN DE INVERSIONES-CAMINOS DEL VALLE .S.A.

PLAN ECONOMICO FINANCIERO - PLAN DE INVERSIONES - CORREDOR Nº 29

		AÑOS																		TOTALES
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
	EGRESOS																			
2.1.	GESTIONALES	4.189.719	4.060.984	492.250	567.528	101.624	23.342	76.284	266.254	935.070	587.039	1.061.795	2.500.000	50.000		62.141	10.018			14.984.049
2.1.2.	Costo de Obras Iniciales	3.931.107	2.150.741																	6.081.848
2.1.2.1	Atrasos de Obras iniciales	0	-173.278	90.129	83.149															0
2.1.3.	Estaciones de Peaje		1.681.699	1.049.187																2.730.885
2.1.4.	Atrasos de Estaciones de Peaje			-1.049.187										50.000						-999.187
2.1.5.	Bienes de Capital	258.612	39.737			72.754			142.093		52.141					52.141	10.018			637.496
2.1.6.	Costo de Obras Prioritarias		1.334.969	2.519.310	1.256.457															5.110.736
2.1.6.1	Atrasosy eliminacion de Obras Prioritarias		-1.310.052	-2.473.578	-1.231.936	28.870	23.342	76.284		935.070	524.898	1.061.795								-2.365.307
2.1.6.2	Obras a Definir												2.500.000							2.500.000
2.1.7.	Costo de Obras Diferidas y Diferidas Ad			229.928	459.858															689.786
2.1.8.	Costo de Obras Adicionales iniciales		347.169																	347.169
2.1.9	Obras Adicionales Conexas			126.461					124.161											250.623
	TOTAL INVERSION (C/IVA)	4.189.719	4.060.984	492.250	567.528	101.624	23.342	76.284	266.254	935.070	587.039	1.061.795	2.500.000	50.000		62.141	10.018			14.984.049
		AÑOS																		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
	INVERSION (S/ IVA)																			
	Costo de Obras Iniciales	3.419.414	1.970.789	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.290.203
	Atrasos de Obras iniciales	- 0	- 150.723	78.397	72.326	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Estaciones de Peaje	-	1.462.800	912.619	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.375.419
	Atrasos de Estaciones de Peaje	-	-	- 912.619		-	-	-	-			-	-	43.492	-	-	-	-	-	-869.128
	Bienes de Capital	213.729	24.576	-	-	60.127	-	-	117.432	-	51.356	-	-	-	-	51.356	8.280	-	-	526.856
	Costo de Obras Prioritarias	-	1.161.202	2.191.384	1.092.910	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.445.496
	Atrasosy eliminacion de Obras Prioritarias	-	- 1.139.529	- 2.151.604	- 1.071.581	25.113	20.304	66.355	-	813.356	456.575	923.586		-	-	-	-	-	-	-2.057.426
	Obras a Definir												2.174.587							2.174.587
	Costo de Obras Diferidas Adelantadas	-	-	200.000	400.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	600.000
	Costo de Obras Adicionales iniciales	-	301.979	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-	-	301.979
	Obras Adicionales Conexas	-	-	110.000	-	-	-	-	108.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	218.000
	TOTAL INVERSION (S/IVA)	3.633.142	3.531.095	428.176	493.655	85.240	20.304	66.355	225.432	813.356	507.931	923.586	2.174.587	43.492		51.356	8.280			13.005.986

ANEXO II

PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF)

CAMINOS DEL VALLE. S.A.

PLAN ECONOMICO FINANCIERO - OFERTA - CORREDOR Nº 29

		AÑOS																		TOTALES
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
1.	INGRESOS		881.065	7.749.273	7.933.683	7.715.330	7.756.462	7.711.666	7.761.197	7.924.096	8.071.201	8.221.248	8.374.296	8.530.405	8.689.636	8.852.052	9.017.716	9.186.694	9.359.051	133.735.071
1.1.	GESTIONALES		881.065	7.749.273	7.933.683	7.715.330	7.756.462	7.711.666	7.761.197	7.924.096	8.071.201	8.221.248	8.374.296	8.530.405	8.689.636	8.852.052	9.017.716	9.186.694	9.359.051	133.735.071
1.1.1.	Recaudación por peaje		3.201.594	6.531.251	6.661.876	6.795.114	6.931.016	7.069.637	7.211.029	7.355.250	7.502.355	7.652.402	7.805.450	7.961.559	8.120.790	8.283.206	8.448.870	8.617.848	8.790.205	124.939.453
1.1.2.	Diferencias de Recaudación		-2.320.529	1.218.022	1.271.807	920.216	825.446	642.029	550.168	568.346	568.346	568.346	568.846	568.846	568.346	568.846	568.846	568.846	568.846	8.795.618
1.2.	NO GESTIONALES																			
1.2.1.	Aportes de capital																			
1.2.2.	Prestamos de terceros																			
2.	EGRESOS	5.493.553	5.315.556	3.704.595	5.495.217	5.392.644	5.220.749	5.613.754	6.493.526	7.983.255	7.992.274	9.133.976	12.456.210	7.402.629	7.373.407	7.746.900	7.553.040	7.602.756	7.631.135	125.605.175
2.1.	GESTIONALES	5.493.553	5.315.556	3.704.595	5.495.217	5.392.644	5.220.749	5.613.754	6.493.526	7.983.255	7.992.274	9.133.976	12.456.210	7.402.629	7.373.407	7.746.900	7.553.040	7.602.756	7.631.135	125.605.175
2.1.2.	Costo de Obras Iniciales	4.110.081	2.176.822																	6.286.903
2.1.2.1	Atrasos de Obras iniciales	0	-175.379	91.372	83.359															-649
2.1.3.	Estaciones de Peaje		1.711.004	1.069.339																2.780.343
2.1.4.	Atrasos de Estaciones de Peaje			-1.069.339										129.343						939.996
2.1.5.	Bienes de Capital	278.807	32.760			75.070			302.789		147.314					149.781	24.087			1.010.588
2.1.6.	Costo de Obras Prioritarias		1.351.158	2.554.044	1.259.620															5.164.822
2.1.6.1	Atrasosy eliminación de Obras Prioritarias		-1.325.939	-2.507.582	-1.235.038	39.753	24.763	94.884		3.022.571	1.251.390	2.553.705								898.424
2.1.6.2	Obras a Definir												6.012.709							6.012.709
2.1.7.	Costo de Obras Diferidas Adelantadas			234.345	462.056															696.400
2.1.8.	Costo de Obras Adicionales iniciales		351.379																	351.379
2.1.9	Obras Adicionales Conexas			128.890					276.707											405.597
2.1.10.	Costo de Obras Rutinarias	200.961	144.350	148.337	171.221	236.877	223.017	246.047	351.147	342.583	568.438	1.217.994	521.751	521.751	521.751	550.061	521.751	521.751	429.672	7.539.458
2.1.13.	Gastos de explotación de la Concesión		770.508	2.087.844	2.602.636	2.591.580	2.569.128	2.617.137	2.804.631	3.932.010	4.258.370	4.266.773	4.266.773	4.266.773	4.266.773	4.266.773	4.266.773	4.266.773	4.266.773	59.168.011
2,1.13,1	Reducción de Gastos de explotación		-508.495	-328.954	-860.123	-873.379	-870.755	-895.734	-1.239.868	-1.351.992	-1.464.968	-1.468.605								-9.862.873
2.1.14.	Gastos de Administración	903.705	764.087	729.457	722.104	878.336	712.907	726.127	1.017.372	1.090.940	1.443.253	1.183.920	1.183.920	1.183.920	1.183.920	1.446.102	1.204.255	1.183.820	1.183.820	18.741.467
2.1.17	Ley 17520 - Art. 8º (0.5% ingresos)		3.641	32.022	32.784	31.882	32.051	31.866	32.071	32.744	33.352	33.972	34.605	35.250	35.908	36.579	37.263	37.962	38.674	552.626
2.1.18	Impuesto al Valor Agregado (saldo) 18%				981.979	1.215.550	1.243.760	1.225.203	1.116.643	360.784	1.018.784	871.562	446.329	1.232.621	1.292.704	1.273.914	1.334.757	1.368.970	1.405.275	16.978.028
2.1.19	Ganancias (30% Beneficio)			362.003	1.097.587	1.034.823	1.112.891	901.996	658.813	532.605	239.105	39.816	-388.379	-352.387	-308.471	-372.304	-238.005	-184.498	-106.971	4.088.127
2.1.20.	Activos (1% Activos)																			
2.1.21.	Ingresos Brutos (2.5% Ingresos)		16.019	140.896	144.249	140.279	141.027	140.212	141.113	144.074	146.749	149.477	152.260	155.098	157.993	160.946	163.958	167.031	170.165	2.431.547
2,1.22	Nuevos impuestos							504.049	200.037	244.192	216.634	191.399	193.236	195.109	197.020	198.969	200.957	202.984	205.053	2.749.640
2.1.22.	Seguros y garantías (0.5% ingresos)		3.641	32.022	32.784	31.982	32.051	31.866	32.071	32.744	33.352	32.972	34.605	35.250	35.908	36.579	37.263	37.962	38.674	552.626
2.2.	NO GESTIONALES																			
2.2.1.	Repago de préstamos a terceros																			
2.2.2.	Intereses y gastos financieros																			
2.2.3.	Dividendos																			

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
FLUJO DE FONDOS (PROYECTO)	-5.493.553	4.434.491	4.044.678	2.438.466	2.322.686	2.535.713	2.097.912	1.267.671	-59.159	78.927	912.728	-4.081.914	1.127.776	1.316.229	1.105.153	1.464.677	1.583.938	1.727.916
FLUJO ACUMULADO	-5.493.553	-9.928.045	-5.883.367	-3.444.901	-1.122.415	1.413.499	3.511.411	4.779.082	4.719.923	4.798.850	3.886.122	-195.791	931.985	2.248.214	3.353.366	4.818.043	6.401.981	8.129.896
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CONSTANTE	-5.254.336	-4.381.360	3.989.672	2.432.342	2.253.007	2.389.749	1.885.359	615.844	-27.350	33.106	379.499	-1.697.203	468.913	547.270	459.507	608.992	658.579	718.443

ANEXO III
PENALIDADES

CAMINOS DEL VALLE S.A.

MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS - PERIODO 01-01-2002 HASTA EL 15-04-05

ACTA DE CONSTATACION FECHA	INFRACCION	EXPE-DIENTE Nº	RESOLUCION		IMPORTE	DEUDA EN PESOS	OBSERVACIONES
			Nº	FECHA	PESOS		
13-01-03	Atraso de 10 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida " Construcción de la Rotonda Este, intersección avda. de circunvalaciónde Cipoletti y R.N Nº 22.	OCC 292/03	OCC 118-03 y 9-05	14/04/2003 y 06-01-05	354.250,00	354.250,00	Suspendese la exigibidad de la multa hasta su consideracion de la Comision de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Publicos Res. OCC Nº 9-05 rectifica y actualiza el importe y mantiene suspensión hasta su consideracion por la UNIREN.
13-01-03	Atraso de 37 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida "Remodelación y Repavimentación de la Avda. de Circunvalación de Cipoletti. Tramo ROTONDA este de Empalme con R.N. Nº 22.	OCC 354/03	OCC 119-03 y 13-05	14/04/2003 y 20-01-05	442.000,00	442.000,00	Suspendese la exigibidad de la multa hasta su consideracion de la Comision de Renegociecion de Contratos de Obras y Servicios Publicos Res. OCC Nº 9-05 rectifica y actualiza el importe y mantiene suspensión hasta su consideración por la UNIREN.
07-05-03	Atraso de 15 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida " R.N. Nº 22 (Variante) - Pcias. de Rio Negro y Neuquén.	OCC 2185/03	OCC 230-03	25-08-03	24.375,00	24.375,00	Suspendese la exigibidad de la multa hasta su consideracion por la UNIREN
07-05-03	Atraso de 15 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida " Remodelación y Repavimentación de la R.N Nº 22 (Actual).	OCC 2187/03	OCC 241-03	26-08-03	24.375,00	24.375,00	Suspendese la exigibidad de la multa hasta su consideracion por la UNIREN
07-05-03	Atraso de 15 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida " R.N Nº 22 - Intersección canalizada de Acceso a Neuquén.	OCC 2183/03	OCC 242-03	28-08-03	24.375,00	24.375,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideracion por la UNIREN.
07-05-03	Atraso de 15 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida " R.N Nº 22 - Rotonda Cruce con Camino a Loma de la Lata	OCC 2184/03	OCC 243-03 Y 226-04	26-08-03	269.750,00	269.750,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideracion por la UNIREN. Res. OCCOVI Nº 226-04 Art. 1º Rectifica y actualiza el importe.- Art. 3º mantiene suspensión, Notifica UNIREN
03-11-03	Incumplimiento del plazo del inicio de los trabajos correspondientes a la Obra Diferida "Remodelación Repavimentación de la R.N. Nº 151".	OCC 4943/03	OCC 59-05	14-03-05	172.250,00	172.250,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideracion por la UNIREN.
	TOTAL CAMINOS DEL VALLE S.A.:				1.311.375,00	1.311.375,00	

ANEXO III
PENALIDADES

ACTAS DE CONSTATACION

OCCOVI - CORREDOR VIAL Nº29

RUTA	PROPUESTA DE PENALIDAD NRO. DE EXPEDIENTE	FECHA DE CONSTATACION	DEBER Y/U OBLIGACION PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA
	5574/04	06/12/2004	INCUMPLIMIENTO PLAZO DE INICIO OBRA PRIORITARIA RUTA NACIONAL Nº 22 (VARIANTE) - PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN. SECCION FUTURA ROTONDA INTERSECCION CON RUTA PROVINCIAL Nº 7 (KM 5.6 APROX)
	5577/04	06/12/2004	INCUMPLIMIENTO PLAZO DE INICIO OBRA PRIORITARIA RUTA NACIONAL Nº 22 (VARIANTE) - PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN. SECCÍON FUTURA ROTONDA OESTE CIRCUNVALACION CIPOLLETTI (KM 0,00) - FUTURA ROTONDA INTERSECCION CON RUTA PROVINCIAL Nº 7 (KM 5,60).
	5578/04	06/12/2004	INCUMPLIMIENTO PLAZO DE EJECUCION TOTAL OBRA ADICIONAL CONEXA RES Nº 80/SOP) COLECTORA SUR DE CIPOLLETTI
AV. CIRCUNVALACION	5573/04	06/12/2004	INCUMPLIMIENTO PLAZO DE INICIO OBRA PRIORITARIA CONSTRUCION DE LA ROTONDA OESTE, INTERSECION AVENIDA DE CIRCUNVALACION DE CIPOLLETI Y RUTA NACIONAL Nº 151

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por NOTA OCCOVI N° 12455/2005 del 28/04/05 y se actualizará al redactar el ACTA ACUERDO.

e. 13/5 N° 479.826 v. 16/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

CORDOBA

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Córdoba
Licitación Nº 022/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 300.595,24
Jardín F. F. Bustos - Bower -
Departamento Santa María
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 023/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 294.921,83
Jardín Gral José de San Martín -
Villa Berna - Depto. Calamuchita
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 024/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 306.062,64
Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Depto. Tercero Arriba
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 025/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 437.761,00
Jardín José G. Brochero -
Santa Rosa de Río I - Depto Río I
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 026/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 383.775,64
Jardín Ulises E. Morello -
Obispo Trejo – Depto. Río Primero
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 14 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 027/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 397.088,82
Jardín José Maria Paz-
Las Varillas Depto. San Justo
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 028/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 382.095,50
Jardín José Hernández -
Dean Funes – Depto. Ischillin
Consulta y venta de pliegos
11de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 029/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 307.223,29
Jardín Neher -
Santa Elena – Depto. Río Seco
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 030/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 307.439,11
Jardín Gral San Martín -
Colonia Caroya – Depto. Colón
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 031/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 438.400,74
Jardín Cura Brochero -
Cura Brochero – Depto. San Alberto
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 032/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 301.924,61
Jardín Antartida Argentina -
Paso Viejo – Depto. Cruz Del Eje
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 033/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 641.778,06
Jardín Rural y Primaria Rafael Núñez
El Tropiezo – Depto. Cruz Del Eje
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 300

Licitación Nº 034/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 387.809,10
Jardín Agustín Alvarez
Villa Maria
Departamento Gral. San Martín
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 14 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 035/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 325.739,21
Jardín Bartolomé Mitre -
Marcos Juárez -
Departamento Marcos Juárez
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 036/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 421.068,73
Jardín Patricias Argentinas-
Marcos Juárez -
Departamento Marcos Juárez
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 037/05 (ex 168/04)
Presupuesto Oficial: $ 504.923,97
Jardín “Bartolomé Mitre” -
Villa Nueva
Departamento Gral. San Martín
Consulta y venta de pliegos
11de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 250

Consulta, venta de pliegos:
Venezuela 169
Bº Nueva Córdoba
Córdoba
TEL: (0351) 433-3441 / 4528

Lugar de apertura:
Sala de Situación
Casa de Gobierno
Chacabuco 1300 - Córdoba

PROVINCIA DE SALTA

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Salta

Licitación Nº 45/05 (ex 106/04)
Presupuesto Oficial: $ 234.750.-
Jardín Nº 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este -
Departamento Rivadavia
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 100

Licitación Nº 46/05 (ex 194/04)
Presupuesto Oficial: $ 215.200.-
Jardín Escuela 4077
“Juana Moro De López” -
La Caldera
Consulta y venta de pliegos

11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 100
Licitación Nº 47/05 (ex 195/04)
Presupuesto Oficial: $ 234.750.-
Jardín Escuela. 4290 "Emer"
Prof. Gobernador. Mazza
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 100

Licitación Nº 48/05 (ex 197/04)
Presupuesto Oficial: $ 318.600.-
Jardín Esc. Nº 4020 "Gral. Urquiza" -
Salta Capital
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 120

Consultas, Venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Fragata Libertad Nº 350
Salta Capital
Tel: (0387) 424-4826

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Buenos Aires.

Licitación Nº 49//05
Presupuesto Oficial: $ 834.673,84
Grupo A - 2 Obras
Jardín A/C Barrio Libertador
Partido Gral. San Martín
Jardín A/C Barrio Obligado
Partido San Miguel
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 5 0/05
Presupuesto Oficial: $ 1.211.123,59
Grupo B- 3 Obras
Jardín A/C Barrio Santa Marta
Partido Ezeiza
Jardín A/C Barrio Ate -
Partido Ezeiza
Jardín A/C Barrio La Colina
Partido E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 51/05
Presupuesto Oficial: $ 1.306.441,80
Grupo C - 3 Obras
Jardín A/C Lindero EGB Nº 3
Partido Alte. Brown
Jardín A/C Bº Municipal
Partido Pte. Perón
Jardín A/C Bº Los Naranjos
Partido San Vicente
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 52/05
Presupuesto Oficial: $ 1.276.834,33
Grupo D - 3 Obras
Jardín A/C Williams Morris
Partido Hurlingham
Jardín A/C Lindero EGB Nº 18
Partido Hurlingham
Jardín A/C Bº Altos de Podestá
Partido 3 de Febrero
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 350
Licitación Nº 53/05
Presupuesto Oficial: $ 864.710,43
Grupo E - 2 Obras
Jardín A/C Bº El Callao
Partido M- Argentinas
Jardín A/C Barrio La Primavera /
El Salvador
Partido José C. Paz
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 54/05
Presupuesto Oficial: $ 1.342.124,87
Grupo F - 3 Obras
Jardín A/C Bº El Mirador
Partido La Matanza
Jardín A/C G. Catán Prox EGB Nº 199
Partido La Matanza
Jardín A/C Bº San José /La Justina
Partido La Matanza
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 55/05
Presupuesto Oficial: $ 808.994,00
Grupo G - 2 Obras
Jardín A/C Bº 168 Viviendas
Partido San Fernando
Jardín A/C Bº Amor y Paz
Partido San Fernando
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 56/05
Presupuesto Oficial: $ 874.593,88
Grupo H - 2 Obras
Jardín A/C Bº Las Quintitas - Pdo. Tigre
Jardín A/C Bº El Claro - Pdo. Tigre
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 57/05
Presupuesto Oficial: $ 841.285,82
Grupo I - 2 Obras
Jardín Nº 943
Partido Merlo
Jardín Nº 944
Partido Merlo
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 18 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 58/05
Presupuesto Oficial: $ 847.651,73
Grupo J - 2 Obras
Jardín A/C Bº Lucchetti -Partido Pilar
Jardín A/C Bº Verde -Partido Pilar
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 19 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 59/05
Presupuesto Oficial: $ 817.872,27
Grupo K - 2 Obras
Jardín A/C Bº Marín
Partido Exaltación de La Cruz
Jardín A/C Bº Cri-Cri
Partido Escobar
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 250
Licitación Nº 60/05
Presupuesto Oficial: $ 1.201.554,35
Grupo L - 3 Obras
Jardín A/C Bº Las Lilas
Partido G. Pueyrredón
Jardín A/C Bº San Eduardo
Partido G. Pueyrredón
Jardín A/C Bº El Perejil
Partido La Costa
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 61/05
Presupuesto Oficial: $ 421.483,61
Jardín Nª 933
Bahía Blanca
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 62/05
Presupuesto Oficial: $ 362.702,23
Jardín Nª 903
Chacabuco
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 63/05
Presupuesto Oficial: $ 414.467,71
Jardín Nº 905
Chascomús
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 64/05
Presupuesto Oficial: $ 414.502,47
Jardín Nª 917
Florencio Varela
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 65/05
Presupuesto Oficial: $ 432.387,53
Jardín Nª 937
La Plata
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 150

Consulta, venta de pliegos y
Lugar de apertura:
Calle 63 Nº 435 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 424-0704

ENTRE RIOS

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Entre Ríos.

Licitación Nº 038/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 341.508,63
Jardín Escuela Nº 52
Máximo Saba Victoria
Federal Departamento Federal
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 039/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 322.611,20
Jardin Escuela Nº 22 Chacabuco
Alcaraz - Departamento La Paz,
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 040/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 131.096,26
Jardin Escuela Nº 18 El Aconcagua
Colonia Yerua - Depto. Concordia
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 80

Licitación Nº 041/05 (ex 141/04)
Presupuesto Oficial: $ 644.576,72
Grupo 1- 2 Obras Jardín
Escuela Nº 4 Provincia de Corrientes
Lucas González – Depto. Nogoya
Jardín Escuela Nº 53
Aeronáutica Argentina
Rosario del Tala
Depto. Rosario del Tala
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 042/05 (ex 141/04)
Grupo 2- 2 Obras
Presupuesto Oficial: $ 462.402,89
Jardin Nº 13 Fernández Espiro -
Pronunciamiento - Depto. Uruguay
Jardín Esc Nº 91 La Pampa -
Basavilbaso – Depto. Uruguay,
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 043/05 (ex 142/04)
Presupuesto Oficial: $ 633.766,92
Grupo 3- 2 Obras Jardín
Escuela Nº 25 Caseros -
Urdinarrain – Depto. Gualeguaychu,
Jardín Escc. Nº 35 República de Chile -
Gualeguaychu - Depto. Gualeguaychu
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 044/05 (ex 143/04)
Presupuesto Oficial: $ 454.141,73
Grupo 4 - 2 Obras :
Jardín Esc Nº 13 Florencio Varela -
Rincón De Nogoya – Depto. Victoria,
Jardín Esc Nº 15 Justo J. De Urquiza -
Medanos - Depto Isla De Ibicuy
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 200

Consultas y Venta de pliegos
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1166 - Paraná

Lugar de Apertura:
Salón Blanco
Casa de Gobierno Primer Piso
Fernández de la Puente s/n°
Paraná Entre Ríos
Tel: (0343) 420-7960
Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 4/5 N° 478.617 v. 24/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PRESTAMO BID 1345 OC-AR

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 067/05

Objeto: Construcción

Escuela 4-081 “Ing. Francisco Croce”

Santa Rosa - Departamento Santa Rosa

Presupuesto Oficial: $ 2.319.503,00

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 9,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 9,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego: $ 450

Licitación N° 068/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 1-719 - " Yolanda Corsino "

Colonia Segovia Departamento Guaymallén

Presupuesto Oficial: $ 2.642.115,65

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/ 06/05 -10,45 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 11 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego $ 450

Licitación N° 069/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 4 - 127- "Polivalente de Arte"

San Rafael Departamento San Rafael

Presupuesto Oficial: $ 4.136.225,81

Plazo de Ejecución: quince (15) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 12,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 12,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs

Valor del pliego $ 700

Consulta y adquisición de pliegos: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas 8° Piso Casa de Gobierno - Peltier N° 351

Cuerpo Central - Barrio Cívico Programa de Ampliación de Escuelas o en www.obras.mendoza.gov.ar Tel (0261) 449-2692 / 2857 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas Ministerio de Ambiente y Obras Públicas Casa de Gobierno 7° Piso.

Lugar de Apertura: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas - Casa de Gobierno -7° Piso Cuerpo Central. — ING. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 12/5 N° 479.347 v. 2/6/2005